CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
09 AGO 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 12:50

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Congresista de la República

CONGRESO REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 4671 /2019-CR

LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

El Congresista de la República que suscribe, **JUAN CARLOS GONZALES ARDILES**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, pone en consideración el siguiente proyecto de Ley:

LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD, RECTORÍA Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Centros de Educación Técnico Productiva - CETPRO, a fin de que brinden una formación técnica y vocacional, orientado a las características regionales de la producción, la demanda industrial, la oferta y demanda del mercado laboral del país, promoviendo la transitabilidad a mayores niveles de formación, y su articulación con la educación básica y la educación superior técnica, y contribuir a mejorar la productividad y la competitividad de la economía.

Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los CETPRO públicos.

397295 ATD

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Están comprendidos en esta ley los Centros de Educación Técnico Productiva - CETPRO públicos y privados, que forman parte de la etapa de la Formación Técnica.

La Educación Técnica Productiva se refiere a la que brindan los Centros de Educación Técnico Productiva - CETPRO señalados en el presente artículo.

La carrera pública docente regulada en la presente ley comprende a los docentes que prestan servicios en los CETPRO públicos.

Artículo 3.- Fines de la Educación Técnico Productiva

La Educación Técnico Productiva tiene los siguientes fines:

a) Brindar una formación técnica y vocacional, orientado a las características regionales de la producción, la demanda industrial, la oferta y demanda del mercado laboral del país.
b) Promover la transitabilidad a mayores niveles de formación, y su articulación con la educación básica y la educación superior técnica, logrando la progresión en la trayectoria formativa.
c) Contribuir al desarrollo del país y a la sostenibilidad de su crecimiento a través del fortalecimiento de la educación técnico productiva para elevar a la empleabilidad, productividad y emprendimiento.
d) Brindar una oferta formativa técnica de calidad que cuente con las condiciones necesarias para responder a la demanda laboral de los sectores productivos a nivel regional.
e) Promover el emprendimiento y el equilibrio entre la oferta formativa y la demanda laboral.

Artículo 4.- Rectoría del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación (MINEDU) es el ente rector de las políticas nacionales de la Educación Técnica Productiva.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

5.1. Educación Técnico Productiva.- La Educación Técnica Productiva es una etapa del sistema educativo que se encuentra entre la educación básica y la educación técnica superior, que desarrolla una formación técnica de calidad con enfoque de competencias laborales, que garanticen la integración del conocimiento teórico y la práctica que responden a las necesidades del sector productivo e industrial del ámbito local y regional y nacional para la inserción laboral, promoviendo la transitabilidad a mayores niveles de formación, y su articulación con la educación básica regular y la educación superior tecnológica, logrando la progresión en la trayectoria formativa.

Para acceder a la Educación Técnica Productiva, en el ciclo de auxiliar técnico, se requiere contar con una edad mínima de (14) años, y estar cursando estudios de Educación Primaria o Educación Básica Alternativa; y para el nivel de técnico se requiere haber culminado estudios de Educación Primaria o el ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa.

Las instituciones de Educación Secundaria pueden incluir en las áreas correspondientes de su currículo el desarrollo de cursos o módulos mediante convenio con los CETPRO. Estos estudios pueden convalidarse o reconocerse por los CETPRO.

5.2. Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO).- Los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) son instituciones educativas de formación técnica intermedia entre la Educación Básica y la Educación Superior Técnica, donde brindan formación técnica, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus actividades orientado a las características regionales de la producción, la demanda industrial, y la oferta y demanda del mercado laboral del país, que garantiza la integración del conocimiento teórico y la práctica a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral

en el ámbito local y regional. Brindan, además, programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados. La gestión educativa está a cargo del MINEDU. Los CETPRO otorgan los títulos de técnico y de auxiliar técnico a nombre de la Nación.

El Ministerio de Educación y los CETPRO promueven su articulación con la educación básica regular, educación básica alternativa, y la educación superior técnica, y con centros de certificación de competencias laborales, facilitando la transitabilidad a la educación superior técnica, logrando la progresión en la trayectoria formativa.

La gestión de los CETPRO públicos está a cargo del Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos (Educatec).

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

Artículo 6. Principios de la Educación Técnica Productiva

La Educación Técnica Productiva se sustenta en los siguientes principios:

a) Calidad educativa. Capacidad de la Educación Técnica Productiva para adecuarse a las características regionales de la producción, la demanda industrial, y la oferta y demanda del mercado laboral del país.

b) Pertinencia. Relaciona la oferta formativa técnica con la demanda del sector productivo y educativo, las necesidades de desarrollo local y regional, y las necesidades del sector productivo a nivel local y regional.

c) Flexibilidad. Permite el tránsito entre los diversos niveles de formación, y su articulación con la educación básica y la educación superior técnica, logrando la progresión en la trayectoria formativa, y contribuir a mejorar la productividad y la competitividad de la economía.

d) Inclusión social. Permite que todas las personas, sin discriminación, ejerzan sus derechos, aprovechen sus habilidades, fortalezcan sus identidades, accediendo a servicios públicos de calidad, de manera que los factores culturales, económicos, sociales, étnicos y geográficos se constituyan en facilitadores para el acceso a la educación técnica.

e) Transparencia. La Educación Técnica Productiva requiere sistemas de información y comunicación accesibles, transparentes, ágiles y actualizados que permitan el desarrollo de actividades de manera informada y orientada a los procesos de mejora continua, tanto a nivel educativo como a nivel de la oferta formativa.

f) Equidad. Busca que el servicio educativo de calidad permita el acceso y permanencia a todas las personas, evitando situaciones de discriminación, vulnerabilidad, discapacidad y desigualdad por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, cultural, condición económica o de cualquier otra índole.

g) Mérito. Busca el reconocimiento de los logros mediante mecanismos transparentes que permitan el desarrollo personal y laboral.

h) Interculturalidad. Asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística de cada región del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas.

Artículo 7. Autonomía de los CETPRO privados y públicos

Los CETPRO públicos y privados cuentan con autonomía económica, administrativa y formativa; dichas autonomías se encuentran enmarcadas en los parámetros establecidos en la presente ley y su reglamento.

Artículo 8. Tipos de CETPRO según su gestión institucional

Los CETPRO, según su gestión pueden ser:

a) Públicas de gestión directa.

b) Públicas de gestión privada a cargo de entidades sin fines de lucro.

c) De gestión privada.

Los gestores privados de CETPRO se organizan jurídicamente bajo alguna de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario.

La gestión de los CETPRO públicos de gestión privada a cargo de entidades sin fines de lucro, se establecerá en el reglamento de la presente ley, y se requerirá para su validez de convenios que contaran con las características, condiciones y la aprobación de los Gobiernos Regionales y el MINEDU.

CAPÍTULO III

ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA (CETPRO)

Artículo 9. Articulación de los CETPRO

La Educación Técnico Productiva se articula con la educación básica, a través de sus distintas modalidades, con la finalidad de fortalecer las habilidades técnicas vocacional, orientado a las características regionales de la producción, la demanda industrial, la oferta y demanda del mercado laboral del país, de los estudiantes, mediante la suscripción de convenios con instituciones educativas de nivel secundario, para implementar estrategias orientadas a fortalecer las habilidades técnicas brindadas a través del área de educación para el trabajo y otras de formación técnica.

9.1. Articulación con el Sistema Educativo:

a) La Educación Técnico Productiva se articula con la educación básica regular, a través del Área de Educación para el Trabajo en las instituciones educativas de la Jornada de Educación Completa (JEC) entre otras, se desarrolla en el marco de competencias para la empleabilidad a través de estrategias de enseñanza-aprendizaje que combinan la formación técnica especifica con el desarrollo de competencias socioemocionales y de emprendimiento.

b) La Educación Técnico Productiva se articula con la educación básica alternativa, mediante la suscripción de convenios con instituciones educativas del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa, para implementar estrategias orientadas a fortalecer la formación técnica brindada a través del área de educación para el trabajo, y brindar formación en habilidades técnicas a los estudiantes en el marco de desarrollo de las capacidades del área de educación para el trabajo.
c) La Educación Técnico Productiva se articula y se desarrolla en complementariedad a la Educación Superior Tecnológica, con la finalidad de que ambas cubran las necesidades del sector productivo en el ámbito local y regional para los tres primeros niveles de formación señalados en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa – CNOF de la Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica.

Los títulos y certificaciones emitidos en la Educación Técnico Productiva son reconocidos en la Educación Superior Tecnológica, a través de un proceso de convalidación de los mismos, garantizando la progresión en la trayectoria formativa.

9.2. Articulación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

En la Educación Técnico Productiva se utiliza, entre otras fuentes de información, la información del mercado de trabajo gestionada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como insumo para orientar la oferta formativa.

9.3. Articulación con los sectores productivos y entidades públicas

Los CETPRO realizan alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional con empresas del sector productivo y entidades públicas, a fin de implementar modelos educativos, permitir el desarrollo de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, desarrollar pasantías de estudiantes y docentes, actualizar programas de estudio que respondan a las innovaciones y actualizaciones tecnológicas, insertar laboralmente a sus estudiantes; así como facilitar el uso de equipamiento e infraestructura en beneficio de estudiantes; entre otras acciones que coadyuven al logro de competencias y a la inserción laboral de los estudiantes.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN FORMATIVO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

Artículo 10. Fines del servicio educativo

El servicio educativo busca una formación técnica y vocacional, orientado a las características regionales de la producción, la demanda industrial, la oferta y demanda del mercado laboral del país, integral, especializada, intercultural, inclusiva y en igualdad de oportunidades, que permita a los egresados tener un adecuado desenvolvimiento en el mundo laboral en el ámbito local y regional, actuando de manera ética, eficiente y eficaz, mediante el desarrollo de competencias con énfasis en la práctica, el emprendimiento y las experiencias adquiridas aplicada a la especialidad, la innovación y la participación de la sector productivo, la comunidad educativa y su entorno.

Artículo 11. Lineamientos educativos generales

11.1. El Ministerio de educación establece los lineamientos educativos generales para orientar y regular la gestión pedagógica en los CETPRO, buscando garantizar una formación que responda a las políticas educativas nacionales y regionales, así como a las características regionales de la producción, la demanda industrial, la oferta y demanda del mercado laboral del país, en todas las modalidades y enfoques, con pertinencia cultural, según corresponda.

11.2. Los lineamientos educativos generales contienen los aspectos referidos a la organización y desarrollo de los programas de estudios, enfoques, componentes y orientaciones para la gestión del currículo, perfil de egreso del estudiante, créditos académicos, modalidades para la prestación del servicio, las orientaciones pedagógicas, así como los aspectos referidos a la convocatoria, matrícula, certificación, titulación, traslado, convalidación, evaluación, licencia de estudios,

reincorporación, entre otros procesos de la gestión formativa. La programación curricular, la planificación de clases y las didácticas para el aprendizaje son responsabilidad de cada CETPRO.

El desarrollo de los programas de estudios debe cumplir los estándares de competencias mínimos contenidos en el catálogo nacional de la oferta formativa o el que haga sus veces, así como en los lineamientos académicos generales establecidos por el Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación aprueba el catálogo nacional de la oferta formativa para de la educación técnico productiva, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Los estudios conducentes al título de técnico y de auxiliar técnico, garantizan las horas prácticas durante la formación y las experiencias formativas, que pueden ser realizadas en los CETPRO, en centros laborales o en instituciones educativas públicas y privadas.

Artículo 12. Ciclos formativos de los CETPRO

La Educación Técnico Productiva se organiza de acuerdo con los siguientes niveles formativos, según corresponda:

a) Ciclo Auxiliar Técnico. Provee al estudiante competencias que le permitan realizar trabajos predeterminados o de menor complejidad del proceso productivo de bienes o de servicio, bajo supervisión. Los programas de estudio correspondientes a este ciclo tienen una duración de cuarenta (40) créditos académicos como mínimo.

Los estudios realizados en programas de estudio del ciclo Auxiliar Técnico, pueden ser reconocidos o convalidados en el ciclo Técnico, cuando se encuentren relacionados a la misma familia productiva. El Ministerio de Educación emite los lineamientos para tal efecto.

b) Ciclo Técnico. Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un entorno laboral de manera eficaz en una determinada función

con autonomía limitada; es decir, controlando y supervisando sus propias tareas y actividades, identificando problemas técnicos y ejecutando acciones correctivas específicas. Los programas de estudio correspondientes a este nivel tienen una duración de ochenta (80) créditos académicos como mínimo.

Los programas de estudio correspondientes a cada ciclo se organizan en módulos, que en conjunto constituyen un plan de estudios.

Los CETPRO implementan programas de estudio en el Ciclo Auxiliar Técnico y/o Ciclo Técnico, garantizando su correspondencia a las necesidades productivas especialmente del ámbito local y regional y procurando su articulación a mayores niveles formativos.

Artículo 13. Modalidades del servicio de los CETPRO
Las modalidades del servicio educativo son tres:

a) Presencial. El estudiante desarrolla las unidades didácticas con contenidos teórico-práctico y práctico aseguran un mínimo de créditos de horas prácticas.

b) Semipresencial. El estudiante desarrolla un porcentaje de los créditos del plan de estudios en entornos virtuales de aprendizaje debidamente estructuradas y monitoreadas desde la institución educativa o empresa o institución pública o privada donde desarrolla la formación complementaria, de acuerdo a los requisitos, condiciones y características dispuestas por normas complementarias.

c) A distancia. Se aplica a programas netamente de formación continua, los cuales no conducen a la obtención del título.

Para estudios presenciales, cada crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis horas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a las horas definidas para los estudios presenciales.

Los programas de estudios en las modalidades semipresencial y a distancia tienen los estándares que aseguren la calidad educativa.

Artículo 14. Enfoques de formación

La formación en los CETPRO se desarrolla aplicando diferentes enfoques tales como dual, alternancia, entre otros aprobadas por el MINEDU.
La formación en los CETPROS se desarrolla tomando en cuenta, además, los enfoques de igualdad de oportunidades, los Derechos Humanos, Ambiente, Discapacidad e Interculturalidad.

Artículo 15. Enfoque de Formación Dual

Es un modelo educativo centrado en la industria y el CETPRO se comprometen y corresponsabilizan del proceso formativo del estudiante. Permite a los estudiantes incorporarse en los procesos productivos y de servicios en situaciones reales de trabajo. Se desarrolla de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos Académicos Generales emitidos por el Ministerio de Educación.
Los programas de estudios de los ciclos auxiliar técnico, y técnico, se realizan entre el cincuenta por ciento (50%) y el ochenta por cierto (80%) del total de horas del plan de estudios en los centros de producción de empresas privadas o en empresas del Estado que desarrollan actividades empresariales idóneas asociadas al programa de estudios correspondiente.
Los CETPRO que se acojan a este enfoque de formación, suscriben convenios con empresas que se comprometen a brindar formación práctica en sus centros empresariales, con conocimiento del Ministerio de Educación y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicándose en lo que corresponda la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.

Artículo 16. Formación en Alternancia.

Es un modelo educativo donde el CETPRO se compromete y responsabiliza del proceso formativo, asegurando los espacios donde se desarrollará la formación, en manera alternada entre el CETPRO y escenarios reales exitosos del entorno (empresa, comunidad u otros). El CETPRO es responsable del acompañamiento del estudiante en el ámbito productivo. Se desarrolla de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos Académicos Generales emitidos por el Ministerio de Educación.
Los programas de estudios de los ciclos de auxiliar técnico, y técnico, bajo el enfoque de modalidad de formación en alternancia se realizan entre el veinte (20%) y el sesenta por cierto (60%) del total de horas del plan de estudios, en los centros de producción cuyas actividades están asociadas al programa de estudios con la participación del contexto socio productivo.

Artículo 17. Convocatoria a los programas de estudios

Los CETPRO privados definen el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, en el marco de la normativa vigente. El Ministerio de Educación o el gobierno regional respectivo, según corresponda, aprueba el número de vacantes de los CETPRO públicos, en función a su capacidad institucional, docente y presupuestal, así como en correspondencia con las necesidades de la demanda, la política nacional de educación y prioridades regionales y nacionales.

Las convocatorias para los programas de estudios son responsabilidad de cada CETPRO.

Los CETPRO establecen normas promocionales para el acceso de deportistas calificados, discapacitados, personas vulnerables, y aquellos que se encuentren cumpliendo servicio militar, siempre que cumplan con los requisitos que establezcan los CETPRO.

Artículo 18. Convalidación

La convalidación es un proceso de reconocimiento de las competencias adquiridas por una persona en el ámbito educativo o laboral, cuando éstas son afines a la oferta formativa del CETPRO. La convalidación permite la incorporación o continuación en el proceso formativo. Los CETPRO desarrollan los procesos de convalidación, en atención a las disposiciones emitidas en los Lineamientos Académicos Generales establecidos por el Ministerio de Educación. La convalidación se formaliza mediante una resolución directoral emitida y registrada por el CETPRO.
La Educación Técnico Productiva reconoce las competencias adquiridas en el área de educación para el trabajo de la educación básica, a través de sus diferentes modalidades, para la progresión en la trayectoria formativa de los y las estudiantes.

Artículo 19. Traslado

El traslado es el proceso mediante el cual los estudiantes que se encuentran matriculados en una ciclo o programa de estudios de un CETPRO solicitan, siempre que hayan culminado por lo menos el primer periodo académico respectivo, el cambio a otra carrera en el mismo CETPRO a otra institución educativa. La solicitud de traslado debe realizarse antes de culminado el proceso de matrícula correspondiente.

Artículo 20. Títulos otorgados por los CETPRO

Los CETPRO licenciados otorgan títulos a nombre de la Nación, como Auxiliar Técnico y Técnico cuando corresponden a los ciclos de la misma denominación.

a) Título técnico. Requiere haber aprobado satisfactoriamente 80 créditos como mínimo y las experiencias formativas establecidas en el Plan de estudios que corresponde a un programa de estudio específico.

b) Título de auxiliar técnico. Requiere haber aprobado satisfactoriamente 40 créditos como mínimo, establecidas en el Plan de estudios que corresponde a un programa de estudio específico.

Los títulos a nombre de la Nación son otorgados en los programas de estudio que se encuentran en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa - CNOF.

Los títulos otorgados en el ciclo técnico de los CETPRO y los títulos otorgados en el nivel técnico de la Educación Superior Tecnológica son equivalentes al nivel técnico del CNOF, o el que haga sus veces.

Artículo 21. Programas de formación continua

La implementación de los programas de formación continua, está sujeta a las condiciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos.
Los Programas de formación Continua que ofrecen los CETPRO, permiten la adquisición, actualización, especialización y/o perfeccionamiento de competencias, se desarrollan bajo un sistema de créditos, conducen a la emisión de un certificado, no conlleva a la obtención del título y pueden ser convalidables como parte de un programa de estudios.

Artículo 22. Requisitos de acceso a la Educación Técnica Productiva

Para el acceso a la Educación Técnica Productiva en el ciclo de auxiliar técnico, se requiere contar con una edad mínima de (14) años, y estar cursando estudios de Educación Primaria o Educación Básica Alternativa; y para el nivel de técnico se requiere haber culminado estudios de Educación Primaria o el ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa.

Las instituciones de Educación Secundaria pueden incluir en las áreas correspondientes de su currículo el desarrollo de cursos o módulos mediante convenio con los CETPRO. Estos estudios pueden convalidarse o reconocerse por los CETPRO.

Las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, las Unidades de Gestión Educativa Local y los CETPRO únicamente pueden exigir a los solicitantes el cumplimiento de requisitos dispuestos en el Reglamento o normas vinculadas; asimismo solo pueden requerir pagos o derechos de tramitación previstos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, o de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

Artículo 23. Certificados otorgados por los CETPRO

Los CETPRO se encuentran facultados a emitir certificados modulares, certificados de estudios del programa de estudios o un periodo académico determinado y otorgar certificados a quienes hayan aprobado los Programas de Formación Continua.

El certificado modular es el documento que acredita la adquisición de competencias vinculadas a un módulo formativo de un programa de estudios determinado. Para la obtención de este certificado, el estudiante debe haber aprobado las unidades didácticas (capacidad terminal) y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo vinculadas al módulo formativo. Una vez emitidos los certificados modulares, son registrados en el CETPRO.

Artículo 24. Título de técnico de CETPRO con opción a título técnico de educación superior

Los títulos otorgados en el ciclo técnico de los CETPRO y los títulos otorgados en el nivel técnico de la Educación Superior Tecnológica son equivalentes al nivel técnico del CNOF, o el que haga sus veces, para cuyo efecto los sílabos de los CETPRO y de la Educación Superior Tecnológica deben estar articulados.

Artículo 25. Empleabilidad, Emprendimiento e Innovación

Los CETPRO desarrollan empleabilidad, emprendimiento e innovación a través del trabajo coordinado de los docentes, estudiantes y de alianzas con los sectores

productivos y de servicios, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO V

CREACIÓN, LICENCIAMIENTO, ACREDITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

Artículo 26. Creación de los CETPRO

Los CETPRO públicos y privados son creados:

Los CETPRO públicos son creados Educatec de conformidad a los planes nacionales, sectoriales o regionales de desarrollo. Asimismo, cuentan con la previsión presupuestal correspondiente. Son creados por resolución ministerial del Ministerio de Educación, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, requiere, además, la opinión favorable de Educatec.

Los gobiernos regionales tienen iniciativa para proponer al Educatec o al Ministerio de Educación la creación de los CETPRO públicos, según corresponda. Asimismo, para la creación de los CETPRO, emiten opinión dentro del plazo establecido por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General al Educatec o al Ministerio de Educación, según corresponda.

Los CETPRO privados se crean por iniciativa de sus promotores, y debe contar con las condiciones básicas de calidad requeridas.

En el acto a través del cual se dispone la creación del CETPRO público y privados, se otorga el licenciamiento institucional.

Artículo 27. Licenciamiento de los CETPRO

El licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los CETPRO públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación técnica productiva.

Las condiciones básicas de calidad para los CETPRO las establece el Ministerio de Educación.

Los CETPRO pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional o regional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual deben solicitar su licenciamiento de acuerdo a lo establecido en la presente ley y demás normas reglamentarias.

Los CETPRO públicos y privados solo podrán desarrollar el servicio educativo autorizado mientras mantengan su licenciamiento vigente.

El procedimiento de licenciamiento se establece en el reglamento de la presente ley.

Artículo 28. Vigencia y renovación del licenciamiento de los CETPRO

El licenciamiento de los CETPRO, y su renovación, se otorga por un periodo de cinco años conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley. El licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento de los CETPRO.

Se solicita la renovación del licenciamiento del CETPRO a la Dirección Regional de educación o la que haga sus veces, en un plazo no menor a sesenta (60) días hábiles previos a su vencimiento, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley. La solicitud de renovación de licenciamiento debe ser resuelta dentro de los sesenta días (60) hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el

pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo. Los funcionarios y servidores responsables de la demora que originó la aplicación del silencio administrativo positivo, incurren en responsabilidad administrativa conforme a la normativa aplicable.

La no renovación del licenciamiento origina la cancelación del registro correspondiente.

Los CETPRO que no hayan renovado su licenciamiento en el plazo establecido, deben garantizar las previsiones necesarias a fin de salvaguardar los derechos de los estudiantes, del personal docente y trabajadores de acuerdo a la normativa vigente, sin perjuicio de la responsabilidad de sus directores y promotores.

Artículo 29. Acreditación de los CETPRO

El proceso de acreditación de la calidad educativa y programas de estudios en los CETPRO es obligatorio.

Los CETPRO pueden implementar mecanismos y procedimientos de aseguramiento de la calidad educativa.

La acreditación de los programas de estudios será considerada como un indicador importante para el acceso a fondos concursables para becas de estudios de educación superior técnica, entre otros.

Los CETPRO que cuenten con acreditación institucional otorgada por el SINEACE, o el que haga sus veces; no requieren seguir el procedimiento de renovación; siendo suficiente la presentación ante la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, del documento que contiene la acreditación, correspondiendo a la DRE emitir la resolución correspondiente.

El proceso de renovación de licenciamiento de CETPRO que cuenten con acreditación otorgada por el SINEACE, de uno o más programas de estudios, no

contemplará la evaluación de dichos programas de estudios; considerándose automáticamente la aprobación de este componente.

Artículo 30. Optimización de la oferta educativa de CETPRO públicos y privados

30.1. La optimización de la oferta educativa conlleva a la ejecución de los procesos de reorganización, fusión, escisión, cierre o creación, entre otros, de los CETPRO, así como de sus filiales y programas de estudios formativos.

30.2. En los CETPRO públicos estos procesos son autorizados por Educatec, se requiere opinión previa del gobierno regional dentro del plazo establecido por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

30.3. El proceso de optimización de la oferta educativa privada se realiza de conformidad con las normas que rigen la materia, con conocimiento del Ministerio de Educación y autorizado por las autoridades competentes en lo que corresponda, dentro del plazo que establezca el reglamento de la presente ley.

30.3. El Ministerio de Educación emite las normas correspondientes que contengan los lineamientos para orientar los procesos señalados y para el fortalecimiento de la oferta educativa.

30.4. En los referidos procesos en los CETPRO públicos que produzcan el término de la relación laboral del personal administrativo, la autorización de dicho término debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

30.5. El cierre constituye la terminación de las actividades autorizadas y comprende la cancelación del licenciamiento y del registro correspondiente a cargo del Minedu. La cancelación del licenciamiento en un proceso de optimización puede solicitarla el CETPRO privada. En el caso de los CETPRO públicos, la solicita el Educatec a

iniciativa del Minedu. La cancelación del licenciamiento del CETPRO también podrá ser impuesta en un procedimiento sancionador.

30.6. La reorganización, fusión, escisión o cierre, entre otros, de los CETPRO públicos y privados, así como de sus programas de estudio y filiales, deben garantizar las previsiones necesarias a fin de salvaguardar los derechos de los estudiantes, del personal docente y de los trabajadores de acuerdo a la normativa correspondiente.

CAPÍTULO VI

GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

Artículo 31. Gobierno y Organización de los Centros de Educación Técnico – Productiva

Los CETPRO cuentan con una organización que responde a los modelos educativos implementados, programas de estudio, población estudiantil, actividades productivas, entre otros y garantiza el cumplimiento de sus funciones.
Los CETPRO públicos cuenta con los siguientes órganos y funciones:

a) Órgano Directivo. Tiene a su cargo la conducción institucional, formativa y administrativa del CETPRO, entre otras actividades directivas que incluyen la gestión de los registros académicos y sistemas de información del CETPRO. Está conformado por un (1) Director, quien es el representante legal de la institución educativa.

b) Órgano Académico. Tiene a su cargo la planificación, supervisión y evaluación de las actividades formativa de los programas de estudios y de los programas de formación continua, la gestión de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo de los estudiantes y el desarrollo de las actividades productivas. Se

encuentra conformado por un (1) coordinador académico y los docentes del CETPRO.

c) Órgano de Administración. Tiene a su cargo la gestión y administración de los recursos del CETPRO. Está conformado por un (1) responsable de administración y el personal de apoyo.

d) Órgano de calidad. Responsable del aseguramiento de la calidad del servicio académico y administrativo institucional. Depende de la Dirección General.

e) Órgano de Bienestar y Empleabilidad. Tiene a su cargo la promoción para la inserción laboral, seguimiento de egresados, prevención y atención en casos de violencia, acoso, discriminación; entre otros. Se encuentra conformado por un (1) responsable de bienestar, empleabilidad y actividades productivas y personal de apoyo.

Artículo 32. Requisitos para ser director general

Para ser director general de los CETPRO públicos y privados se requiere contar con título de Educación Técnica Superior, registrado en la Sunedu, no menos de cinco años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas.

Están impedidos de postular quienes:

a) Han sido sancionados administrativamente en el cargo de director.

b) Estén inhabilitados para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.

c) Estén incluidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

d) Estén condenados con sentencia firme por delito doloso.

e) Estén condenados por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas.

f) Se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 33. Funciones del director general de CETPRO públicos

Son funciones del director general de CETPRO públicos las siguientes:

a) Conducir, planificar, gestionar, monitorear y evaluar el funcionamiento institucional.
b) Proponer los programas de estudios a ofrecer considerando los requerimientos del mercado laboral.
c) Proponer el proyecto de presupuesto anual.
d) Firmar convenios de cooperación con entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación de la materia.
e) Organizar y ejecutar el proceso de selección para el ingreso a la carrera pública docente y para la contratación, conforme a la normativa establecida por el Ministerio de Educación.
f) Aprobar la renovación de los docentes contratados.
g) Organizar y ejecutar el proceso de evaluación de permanencia y promoción de los docentes de la carrera pública docente.
h) Promover el emprendimiento e innovación tecnológica y la proyección social según corresponda.
j) Otras que le asigne el MINEDU.

Artículo 34. Selección y designación de responsables de los órganos de los CETPRO públicos

Los responsables del Órgano Directivo; Órgano Académico; Órgano de Administración; Órgano de calidad, y Órgano de Bienestar y Empleabilidad; son seleccionados por concurso entre los docentes por un periodo de tres años renovables hasta en dos oportunidades, previa evaluación, por el director general del CETPRO correspondiente, conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Educación. En tanto no se designe a su sucesor, continúa en el cargo.

Artículo 35. Gobierno y organización de los CETPRO privados

Los Centros de Educación Técnico – Productiva privados se organizan de acuerdo a sus normas internas, debiendo considerar Órgano Directivo; Órgano Académico;

Órgano de Administración; Órgano de calidad, y Órgano de Bienestar y Empleabilidad.

CAPÍTULO VII

INFORMACIÓN DE LOS CETPRO

Artículo 36. Reporte de información

Los CETPRO reportan al Ministerio de Educación la información que solicite para la definición y evaluación de políticas de los CETPRO, conforme al reglamento de la presente ley.

Los CETPRO públicos y privados remiten semestralmente al Ministerio de Educación un informe con el número de alumnos matriculados en cada carrera técnica y profesional y por regiones, de ser el caso.

El Ministerio de Educación consolida la información recibida teniendo en cuenta el número total de alumnos matriculados en cada carrera técnica y profesional y por regiones y lo remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de la Producción.

Los ministerios de Educación, de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Producción publican en su página web esta información consolidada para conocimiento público.

Artículo 37. Registro de información formativa

Los CETPRO deben contar con un registro de la matrícula y las notas de sus estudiantes, auditable por el Ministerio de Educación. La información formativa se reporta al Ministerio de Educación en los medios que este establezca.

Artículo 38. Registro Nacional de Certificados de los CETPRO

Los títulos de Técnico emitidos por los Centros de Educación Técnico – Productiva se registran en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de educación Superior del Ministerio de Educación, de acuerdo a las disposiciones señaladas en el Reglamento.

Los CETPRO deben registrar los títulos de técnico y auxiliar técnico.

Los certificados y títulos se emiten de acuerdo a un modelo único nacional establecido por el Ministerio de Educación, según corresponda.

Artículo 39. Seguimiento de egresados

Los CETPROS realizarán acciones de seguimiento de sus egresados para contar con información sobre su inserción y trayectoria laboral, remitiendo a las instituciones de gestión educativa y organismos del sector Educación que determine el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

GESTIÓN DE LOS CETPROS

Artículo 40. Instrumentos de gestión

El funcionamiento de los Centros de Educación Técnico – Productiva se detalla en sus instrumentos de gestión, los mismos que orientan su gestión institucional y pedagógica.
Los instrumentos de gestión se enmarcan en las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación, son desarrollados en forma participativa y aprobados por Resolución Directoral de las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan

sus veces, y son remitidos a la UGEL para su cumplimiento por los CETPRO para su cumplimiento.

Artículo 41. Acciones de los gobiernos regionales

Para efectos de la presente ley, los gobiernos regionales realizan las siguientes acciones:

a) Coordinar con el MINEDU la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de educación superior tecnológica y la planificación de su oferta, a través de las direcciones regionales de educación o la que haga sus veces.
b) Proveer el servicio de educación superior pública, a través de los CETPRO públicos, de acuerdo a la planificación realizada.
c) Gestionar a los CETPRO públicos a través de instancias y mecanismos de gestión oportuna y eficiente.
d) Proponer al MINEDU la creación, reorganización, fusión, escisión o cierre de CETPRO públicos.
e) Solicitar al Ministerio de Educación, el licenciamiento de los CETPRO públicos, de sus programas de estudios y filiales.
f) Optimizar la oferta formativa de los CETPRO públicos mediante procesos de reorganización conforme a la normativa vigente, en coordinación con el Ministerio de Educación.
g) Evaluar, proponer y ejecutar los procesos de fusión, escisión o cierre de los CETPRO públicos, filiales y programas de estudios en coordinación con el Ministerio de Educación. Los CETPRO se podrán fusionar si son del mismo tipo de gestión institucional
h) Supervisar a los CETPRO públicos y privados a través de las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces. El Ministerio de Educación establece los lineamientos nacionales de supervisión de CETPRO. En caso de verificar algún hecho que pudiera constituir infracción, debe ponerlo en conocimiento del Ministerio de Educación para los fines pertinentes.
i) Promover los procesos de mejora continua de la calidad del servicio que brindan los CETPRO públicos y privados de educación superior.

j) Incentivar y fomentar la inversión privada en educación superior, de acuerdo a las políticas nacionales y regionales de desarrollo económico, social y cultural, y los procedimientos de asociaciones público-privadas, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADAS DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA

Artículo 42. Responsabilidades de las instancias de gestión descentralizadas de la Educación Técnico - Productiva

42.1. Son funciones de los Centros de Educación Técnico – Productiva:

a) Desarrollar y aprobar sus instrumentos de gestión.
b) Determinar su oferta formativa.
c) Impartir educación técnico productiva alineada a las necesidades del sector productivo, especialmente del ámbito local y regional.
d) Promover el acceso inclusivo a los servicios educativos y garantizar el uso eficiente de los recursos, el mantenimiento y conservación de los materiales y recursos pedagógicos, equipamiento, mobiliario e infraestructura.
e) Articular con instituciones de la educación básica y superior tecnológica para facilitar la transitabilidad de los y las estudiantes con los otros niveles de formación; a fin de promover la culminación de la educación básica y el avance a mayores niveles formativos.
f) Articular con el sector productivo, en el marco de la actualización de los programas de estudio, fortalecimiento de capacidades de los docentes y desarrollo de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.
g) Implementar acciones destinadas a mejorar la empleabilidad de los estudiantes y promover su inserción laboral. h) Emitir los certificados y títulos correspondientes.

i) Reportar a la UGEL la información pertinente sobre los títulos emitidos en el CETPRO, oferta formativa y otra señalada en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el presente Reglamento o norma técnica emitida por el Ministerio de Educación.

j) Mantener debidamente organizada la información formativa oficial del CETPRO.

k) Gestionar los procedimientos de la gestión formativa del CETPRO en los plazos señalados en el presente Reglamento. l) Registrar en el Sistema de Información Formativa la información formativa oficial del CETPRO y otra señalada en Norma Técnica del Ministerio de Educación.

m) Participar en los procesos de optimización.

n) Promover el desarrollo de las actividades productivas y de servicios, alineadas a los programas de estudios del CETPRO.

o) Celebrar convenios de cooperación, en el ámbito de su competencia, que contribuyan a los fines de la Educación Técnico Productiva.

p) Otras señaladas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el presente Reglamento y las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Educación.

q) Emitir actos resolutivos en materia de su competencia.

42.2. Son responsabilidades de las Unidades de Gestión Educativa Local:

a) Brindar asistencia técnica a los CETPRO.

b) Prestar servicios y resolver los procedimientos relativos a la educación técnico - productiva.

c) Gestionar la información recibida de los CETPRO para implementar las acciones de supervisión correspondientes.

d) Supervisar y fiscalizar los CETPRO.

e) Registrar los títulos de auxiliar técnico emitidos por los CETPRO.

f) Remitir a las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces información sobre los títulos emitidos en los CETPRO. g) Ejecutar el proceso de reorganización de la gestión institucional y pedagógica de los CETPRO públicos.

h) Emitir las resoluciones de designación de directores de CETPRO públicos y de reconocimiento de directores de CETPRO privados.

i) Implementar los Procedimientos Administrativos Sancionadores a los CETPRO.
j) Resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación contra los actos administrativos emitidos por los CETPRO.
k) Custodiar el acervo documentario recibido de los CETPRO cerrados. l) Otras señaladas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el presente Reglamento y las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Educación.
m) Emitir actos resolutivos en materia de su competencia.

42.3. Son responsabilidades de las Direcciones Regionales de Educación, o las que haga sus veces:

a) Planificar la Educación Técnica – Productiva en su ámbito de intervención.
b) Ejecutar los procesos de optimización, licenciamiento y renovación de licenciamiento de los CETPRO, en coordinación con las UGEL.
c) Reportar la información sobre títulos emitidos en los CETPRO al Ministerio de Educación para su inscripción en el Registro correspondiente.
d) Otras señaladas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el presente Reglamento y las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Educación.
e) Emitir actos resolutivos en materia de su competencia.

42.4. Son responsabilidades del Ministerio de Educación:

a) Emitir los Lineamientos Académicos Generales de la Educación Técnico – Productiva.
b) Emitir las normas que regulen el proceso de optimización, licenciamiento, renovación de licenciamiento, condiciones básicas de calidad de los CETPRO, supervisión y fiscalización,
c) Mantener actualizado el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa, o el que haga sus veces.
d) Registrar los títulos del nivel técnico emitidos por los CETPRO en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación.

e) Emitir actos resolutivos en materia de su competencia.
f) Otras señaladas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y el presente Reglamento.

CAPÍTULO X

RECURSOS, Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO – PRODUCTIVA PRIVADOS

Artículo 43. Recursos y patrimonio de los CETPRO privados

Los CETPRO privados organizan y administran sus bienes, recursos y patrimonio de acuerdo a su personería jurídica y autonomía económica, estableciendo sus propios regímenes económicos, administrativos y de pensiones educativas, los que son puestos en conocimiento de los estudiantes conforme a ley.

Son ingresos de la Institución Educativa: las pensiones de enseñanza, cuotas de matrícula, donaciones, ingresos financieros, así como las cuotas extraordinarias a que se refiere el Artículo 16 de la Ley Nº 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por el Artículo 2 de la Ley Nº 27665. La Institución Educativa informará a la Unidad de Gestión Educativa Local, antes del inicio de la matrícula escolar, sobre el monto y número de las pensiones de enseñanza, cuota de matrícula si lo hubiera y las facilidades que haya establecido para los estudiantes que lo necesiten, como becas, rebaja de pensiones u otras ayudas.

Artículo 44. Bienes y beneficios de los CETPRO privados

Los bienes de los CETPRO privados se usan exclusivamente para los fines educativos y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables.

Artículo 45. Los CETPRO funcionan mínimamente con una organización y son funciones:

Los Centros de Educación Técnico – Productiva privados se organizan de acuerdo a sus normas internas, debiendo considerar como mínimo el Órgano Directivo y el Órgano Académico. En estos casos, el Órgano Directivo asume las funciones del Órgano de Administración y el Órgano Pedagógico las funciones del Órgano de Bienestar y Empleabilidad.

45.1. Del promotor. Es el propietario del CETPRO privado. Ejerce sus funciones por sí mismo, o a través de un representante legal. Es responsable de su administración y funcionamiento integral, que incluye determinar a título meramente enunciativo lo siguiente:

a) Definir los principios y fines del CETPRO, enmarcados en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
b) La gestión institucional, administrativa y económico - financiera, estableciendo su régimen económico, de selección, de ingresos, proceso disciplinario, sistema de pensiones y de becas.

c) La administración de los recursos humanos, régimen del personal directivo, jerárquico, docente, administrativo y de servicios.
d) Las relaciones con los padres de familia y los ex - alumnos.
e) La implementación, mejoramiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento educativo.

45.2. Transferencia de la titularidad como promotor. La transferencia de los derechos y responsabilidades del Promotor o propietario de un CETPRO, dará lugar a que el nuevo promotor o propietario informe a la UGEL la transferencia de la titularidad.

45.3. Régimen laboral del personal del CETPRO. El personal directivo, jerárquico, docente y administrativo, que presta servicios en la Institución Educativa bajo relación de dependencia, para efectos de su régimen laboral, jornada ordinaria y horario de trabajo, derechos y obligaciones, régimen disciplinario, faltas y sanciones, remuneraciones y beneficios, se rigen única y exclusivamente por las normas del régimen laboral de la actividad privada.

CAPÍTULO XI

CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE EN LOS CETPRO PÚBLICOS

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 46. Docente de los CETPRO públicos

Los docentes de los CETPRO públicos son agentes del proceso formativo con dominio actualizado en su especialidad, que forman personas en el campo de las ciencias, la tecnología y la docencia.

Artículo 47. Carrera pública del docente de los CETPRO públicos

La carrera pública del docente de los CETPRO públicos comprende el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, permanencia, promoción, cese, deberes, derechos y régimen disciplinario de estos docentes dependientes del sector Educación. Tiene por objetivo la conformación de un equipo docente idóneo, multidisciplinario y competente para responder a los requerimientos institucionales y del entorno. Es considerada como carrera especial para los efectos de la primera disposición complementaria final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 48. Áreas de desempeño

La carrera pública reconoce la docencia comprende la enseñanza en aula, taller o laboratorio, actividades asociadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría,

consejería y tutoría formativa, entre otras. Asimismo, comprende actividades de investigación aplicada e innovación tecnológica.

Artículo 49. Régimen de dedicación

Los docentes de la carrera pública pueden tener un régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 50. Estructura de la carrera pública docente de CETPRO

La carrera pública del docente para los CETPRO está estructurada en cinco (5) categorías.

Los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría son:

- Grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñará.
- Dos años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
- Un año como mínimo de experiencia docente en educación superior o técnico-productiva. El reglamento establece los requisitos mínimos para ingresar a las categorías 2, 3, 4 y 5.

Artículo 51. Impedimentos para postular

Están impedidos para postular a la carrera pública del docente las siguientes personas:

a) Quienes estén inhabilitados para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.

b) Quienes estén incluidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

c) Quienes han sido condenados con sentencia firme por delito doloso.

d) Quienes han sido condenados por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios o delitos de tráfico de drogas.

Artículo 52. Ingreso a la carrera pública del docente

El ingreso a la carrera pública del docente para CETPRO se realiza mediante dos procedimientos:

a) La que realiza el Ministerio de Educación mediante evaluación que habilita al docente a concursar en las convocatorias realizadas por el CETPRO.

b) La que se realiza mediante concurso público de méritos abierto por el CETPRO, para cubrir plazas vacantes presupuestadas, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación. El ingreso a la carrera pública del docente para CETPRO se realiza por concurso público, mediante un proceso de selección conducido por el Ministerio de Educación. Las normas reglamentarias desarrollan los procedimientos, los tipos de evaluación, la participación del gobierno regional cuando corresponda y los aspectos metodológicos de los procesos de selección.

Artículo 53. Evaluación para la permanencia

La evaluación ordinaria de permanencia en la carrera pública del docente de CETPRO público es obligatoria y se realiza cada tres (3) años.

El Ministerio de Educación emite las normas y lineamientos para la referida evaluación. Previa a la evaluación ordinaria el docente participa en un programa de fortalecimiento de sus capacidades a cargo del Educatec, en coordinación con la dirección regional de educación correspondiente o la que haga sus veces.

Para los CETPRO la evaluación se efectúa en cada institución. El docente que no apruebe la evaluación ordinaria de permanencia, recibe una capacitación por parte del Educatec, en coordinación con la dirección regional de educación o la que haga sus veces. Luego de esta capacitación participa en una evaluación extraordinaria de permanencia.

De no aprobar la evaluación extraordinaria de permanencia, es retirado de la carrera pública del docente.

Artículo 54. Promoción en la carrera pública del docente

La promoción es el mecanismo de progresión en las categorías de la carrera pública del docente de acuerdo a sus logros y méritos, y conlleva a la mejora de su remuneración.

El proceso de promoción se realiza anualmente previa evaluación a través de concurso público, siempre y cuando exista una plaza presupuestal vacante en la categoría correspondiente. El docente puede promoverse a cualquiera de las categorías superiores siempre que cumpla con los requisitos exigidos.

El Ministerio de Educación emite las normas y lineamientos para la referida evaluación. Para el caso de los CETPRO públicos, dicha evaluación la efectúa la propia institución. Para la promoción dentro de la carrera pública, el docente debe aprobar las evaluaciones correspondientes según lo establecido en las normas reglamentarias de la presente ley.

Artículo 55. Escalafón de la carrera pública docente

El escalafón magisterial es un registro nacional y descentralizado en el que se documenta y publica la trayectoria laboral de los docentes que prestan servicios profesionales al Estado.

El registro de los docentes en el escalafón es de oficio y la información es permanentemente actualizada en las instancias de gestión educativa descentralizadas del ámbito nacional, regional y local. Para tal efecto, los docentes tienen la obligación de entregar la documentación e información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los documentos del escalafón referidos a la trayectoria docente pública y profesional, son los únicos validos en los procesos de evaluación.

Artículo 56. Término de la carrera pública del docente

El término de la carrera pública del docente se produce por las siguientes circunstancias:

a) Renuncia.
b) Destitución por la comisión de falta muy grave, por condena penal por delito doloso, así como por la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres meses.
c) Inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos mayor a tres meses.
d) Impedimento legal sobreviniente.
e) No haber aprobado la evaluación extraordinaria de permanencia.
f) Incapacidad física o mental permanente que impida ejercer la función docente.
g) Jubilación.
h) Haber alcanzado el límite de edad de sesenta y cinco (65) años, excepto para los docentes extraordinarios.
i) Fallecimiento.

Artículo 57. Reingreso a la carrera pública docente

El docente que haya renunciado a la carrera pública puede reingresar a la misma categoría que tenía al momento de su retiro, previa evaluación, siempre y cuando exista plaza vacante y no se encuentre comprendido en los impedimentos establecidos por la normativa correspondiente para el ingreso a la carrera pública del docente. El reingreso a la carrera pública del docente debe producirse dentro de los dos años posteriores a la renuncia.

El reglamento de la presente ley establece el plazo y el procedimiento para el reingreso.

Artículo 58. Deberes de los docentes de la carrera pública

Los deberes de los docentes de la carrera pública son los siguientes:
a) Desempeñar sus funciones con responsabilidad, eficiencia y eficacia, desvinculadas de toda actividad religiosa o política partidaria.
b) Cumplir con las normas contenidas en la Constitución Política del Perú, leyes, estatutos y reglamentos internos de la institución y con la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

c) Cooperar con la mejora continua de la institución, velando por su conservación, imagen institucional y adecuado mantenimiento.

d) Respetar a los estudiantes, actores educativos y otros con los que se vincule en la institución y desde esta con su entorno.

e) Orientar, conducir y asesorar a los estudiantes en forma integral, respetando su libertad, creatividad y participación.

f) Participar, cuando sean seleccionados, en las actividades de formación en servicio y cualquier otra modalidad formativa organizada por el Ministerio de Educación o el gobierno regional correspondiente.

g) Participar en las evaluaciones para la permanencia que se programen.

h) Hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a los institutos y escuelas de Educación Superior.

Artículo 59. Derechos de los docentes de la carrera pública

Los derechos de los docentes de la carrera pública son los siguientes:

a) Desarrollarse profesionalmente en el marco de la presente ley y sobre la base del mérito, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión y condición económica o de cualquier otra índole.

b) Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece la presente ley.

c) Participar en programas de formación y capacitación, y otros de carácter cultural y social organizados por las entidades competentes.

d) Ser informados oportunamente del resultado de su evaluación para la permanencia y promoción.

e) Participar en los procesos de promoción de la carrera pública del docente.

f) Vacaciones, licencias, destaques, permutas, reasignaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y demás normas aplicables.

g) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso.

h) Reingresar al servicio conforme a lo señalado en la presente ley y demás normas aplicables.

i) Acceder a la seguridad social, conforme a la normativa vigente.

j) Pago oportuno de sus remuneraciones, así como asignaciones, bonificaciones o compensaciones señaladas en la presente ley, su reglamento y normas complementarias.
k) Libre asociación, sindicalización y derecho a huelga conforme a ley
l) Los demás derechos que reconoce la presente ley y su reglamento.

Artículo 60. Faltas

Los docentes de la carrera pública que transgredan los principios, deberes y obligaciones o no cumplan las prohibiciones señaladas en la presente ley y su reglamento, o cometan las infracciones previstas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y demás normas aplicables, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de las faltas y la jerarquía del servidor o funcionario, las cuales se aplican conforme a las reglas procedimentales establecidas en el reglamento. Las faltas administrativas a las que hace referencia el primer párrafo se clasifican en: leves, graves y muy graves.

El reglamento de la presente ley establece la graduación de las sanciones y tipifica otras infracciones, además de las establecidas en la presente ley.

Artículo 61. Sanciones

Las sanciones aplicables a los docentes de la carrera pública de los CETPRO públicos son las siguientes:
a) Amonestación escrita en caso de faltas leves.
b) Suspensión en el cargo hasta por noventa (90) días sin goce de remuneración, en el caso de las faltas graves.
c) Destitución de la carrera pública, en el caso de las faltas muy graves. Las sanciones son aplicadas por el director general del CETPRO público con observancia de la garantía constitucional del debido procedimiento, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Las sanciones de suspensión y destitución son inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, conforme al artículo 98 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 62. Falta leve

Constituyen faltas leves las siguientes:

a) Inasistir una vez al centro de labores injustificadamente.
b) Retirarse antes de la culminación de la jornada laboral de forma injustificada.
c) Iniciar el dictado de clases con un retraso mayor a diez (10) minutos en más de tres oportunidades en un mismo semestre académico.
d) Culminar el dictado de clases antes de la hora prevista en más de tres oportunidades en un mismo semestre académico.
e) No efectuar las evaluaciones, ni entrega de notas y demás documentación requerida por las autoridades de la institución o de las instancias de gestión correspondientes en los plazos establecidos.
f) No desarrollar o desarrollar en forma incompleta o deficiente el contenido de la unidad formativa asignada.
g) Incumplir con las labores asignadas en las horas no lectivas, o cumplirlas en forma deficiente, tales como aquellas relacionadas al seguimiento de egresados, al seguimiento a las situaciones reales de trabajo, a las actividades de investigación, a las actividades para las asesorías de tesis o de trabajos de titulación, entre otras.
h) Incumplir injustificadamente con las labores encomendadas por los superiores jerárquicos, siempre y cuando estas se realicen de acuerdo a sus facultades y atribuciones correspondientes.

Artículo 63. Falta grave

Constituyen faltas graves las siguientes:

a) Incurrir en una conducta tipificada como falta leve, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita en un periodo de

veinticuatro (24) meses anteriores a la comisión de la falta que será objeto de sanción.

b) Incurrir en cualquier acción dirigida a plagiar o copiar en las evaluaciones previstas para la carrera pública.

c) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio educativo, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho de huelga.

d) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos y/o documentación relativos a las evaluaciones de logros de aprendizaje de estudiantes o de las evaluaciones, antes, durante o después de la aplicación de las referidas evaluaciones, así como cualquier otra acción dirigida a afectar o alterar sus resultados o a obtener beneficio para sí o para terceros.

e) Otras que se establecen por ley.

Artículo 64. Falta muy grave

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

a) Incurrir en una conducta tipificada como falta grave, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión en un periodo de veinticuatro (24) meses anteriores a la comisión de la falta que será objeto de sanción.

b) Ejecutar, promover, permitir o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física o psicológica, en agravio de estudiantes, docentes, personal o cualquier miembro de la institución.

c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, haciendo uso del cargo o función que ejerce dentro de la institución educativa.

d) Suplantación en las evaluaciones previstas para la carrera pública, incluyendo las de ingreso a la carrera.

e) Declarar, entregar, proporcionar, remitir, entre otros, información o documentación fraudulenta en los procesos de evaluación o ante las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

f) No presentarse a las evaluaciones obligatorias previstas para la carrera pública sin causa justificada.

g) Otras que se establecen por ley.

Artículo 65. Reasignación

La reasignación es la acción administrativa conducente a que el docente de un CETPRO se desplace de manera permanente de la institución de origen a otra denominada de destino siempre que en esta última exista una plaza vacante, sin modificar la categoría alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de ingreso a la carrera pública y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa. Procede únicamente entre instituciones del mismo tipo.

Artículo 66. Permuta

La permuta es la acción administrativa mediante la cual dos docentes con la misma categoría y que desempeñan la misma función, pero de distinta entidad de origen, intercambian plazas por mutuo acuerdo, convirtiéndose la institución de origen de uno de los docentes en entidad de destino para el otro y viceversa. Procede únicamente entre instituciones del mismo tipo.

Artículo 67. Destaque

El destaque es la acción administrativa por medio de la cual un docente se desplaza temporalmente de su institución de origen a una plaza vacante, sin modificar su categoría en la institución de destino sin exceder el ejercicio presupuestal. La institución de destino abonará la remuneración de este durante la duración del destaque. Procede únicamente entre instituciones del mismo tipo.

Artículo 68. Licencias

La licencia es el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días. Las licencias se clasifican en:

a) Licencias con goce de remuneraciones:

a.1. Por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada, de acuerdo al plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.

a.2. Por descanso prenatal y posnatal.

a.3. Por paternidad o adopción.

a.4. Por fallecimiento de padres, hijos, y cónyuge o miembro de unión de hecho.

a.5. Por estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento a iniciativa del CETPRO, según sus necesidades formativas, y autorizados por el Educatec sean en el país o en el extranjero; así como por capacitación organizada y autorizada por el Ministerio de Educación o por el Educatec.

a.6. Por asumir representación oficial del Estado peruano en eventos nacionales o internacionales de carácter científico, educativo, cultural o deportivo.

a.7. Por citación expresa, judicial, militar o policial.

a.8. Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato.

a.9. Por representación sindical, de acuerdo a la normativa vigente.

b) Licencias sin goce de remuneraciones:

b.1. Por motivos particulares.

b.2. Por capacitación no oficializada.

b.3. Por enfermedad grave de padres, hijos, y cónyuge o miembro de unión de hecho. b.4. Por desempeño de otras funciones públicas o cargos de confianza. Los supuestos establecidos en este artículo se aplican de acuerdo a las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de la presente ley, así como las normas que regulan las materias respectivas.

Artículo 69. Encargatura

El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y se realiza como máximo por el periodo del ejercicio fiscal, pudiendo ser renovado. Procede únicamente entre instituciones del mismo tipo.

Artículo 70. Permisos

Son las autorizaciones para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo.

Artículo 71. Racionalización

La racionalización de puestos y posiciones en los CETPRO públicos es un proceso orientado a optimizar la asignación de los mismos docentes en función de las necesidades reales y verificadas del servicio educativo. Supone la identificación de excedencias y necesidades de puestos y posiciones de personal docente de las referidas instancias educativas, buscando equilibrar la oferta y demanda educativa. Es un proceso permanente, obligatorio y prioritario.

Artículo 72. Responsabilidad del proceso de racionalización

El Ministerio de Educación dicta las normas aplicables al proceso de racionalización. El Educatec, respecto a los CETPRO públicos, ejecuta el procedimiento de racionalización de puestos y posiciones docentes.

Artículo 73. Remuneración del docente

La remuneración docente comprende:

73.1 El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) a nivel nacional, aplicable a la primera categoría de la carrera pública de los CETPRO, conforme a lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

73.2. La RIM del docente se fija de acuerdo a su categoría y jornada laboral, conforme al siguiente detalle:

a) Categoría 1: cien por ciento de la RIM.
b) Categoría 2: ciento veinte (120) por ciento de la RIM.
c) Categoría 3: ciento sesenta (160) por ciento de la RIM.
d) Categoría 4: doscientos diez (210) por ciento de la RIM.
e) Categoría 5: doscientos sesenta (260) por ciento de la RIM.

Artículo 74. Asignaciones

Los docentes de los CETPRO públicos reciben las siguientes asignaciones:

a) Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera.

b) Asignación por servicio en CETPRO públicos bilingües.

c) Asignación por servicio en zona del VRAEM.

d) Asignación por desempeño de puestos de gestión pedagógica.

La percepción de las asignaciones antes mencionadas no es excluyente entre sí y son otorgadas en tanto el docente desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa. Corresponden exclusivamente a la posición y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma. El reglamento de la presente ley establece los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento.

El monto de las asignaciones se establece mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación, conforme a la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Artículo 75. Asignación por tiempo de servicios

El docente de la carrera pública tiene derecho a:

a) Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIM correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco años en la carrera pública.

b) Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIM correspondiente a su categoría al cumplir treinta años en la carrera pública.

Artículo 76. Carácter de las asignaciones y premio anual por resultados destacados

Las asignaciones y el premio anual por resultados destacados establecidos en la presente ley no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no constituyen base

para el cálculo de otros beneficios, no están afectos a cargas sociales ni se incorporan a la RIM.

Artículo 77. Compensación por tiempo de servicios

El docente recibe una compensación por tiempo de servicios que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento de su RIM por año, o proporcional por cada mes y día de tiempo de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de ingreso a la carrera.

Artículo 78. Aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad

El docente recibe un aguinaldo por Fiestas Patrias y un aguinaldo por Navidad al año. Los montos, características y condiciones para su otorgamiento son establecidos por la ley anual de presupuesto del sector público del año correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF, y es reglamentado por decreto supremo.

Artículo 79. Bonificación por escolaridad y subsidio por luto y sepelio

El docente de la carrera pública recibe una bonificación por escolaridad al año.

El monto, características y condiciones para su otorgamiento son establecidos de acuerdo a lo dispuesto por la ley anual de presupuesto del sector público del año correspondiente y es reglamentado por decreto supremo. El docente de la carrera pública recibe subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente, tienen derecho al subsidio su cónyuge, el conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en esta prelación y en forma excluyente. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único para este subsidio.

Artículo 80. Vacaciones

El periodo vacacional anual de los docentes es de sesenta (60) días naturales que pueden ser gozados de forma continua o fraccionada, debiendo tener al menos un periodo de treinta (30) días continuos. La oportunidad de las vacaciones se acuerda con el director teniendo en cuenta la necesidad del servicio. En caso de que no se produzca el acuerdo, prima la propuesta de la dirección de la institución. Las vacaciones son irrenunciables.

Artículo 81. Contrato de servicio docente

El contrato de servicio docente regulado en la presente ley tiene por finalidad permitir la contratación temporal del docente en los CETPRO. El contrato de servicio docente es de plazo determinado y no forma parte de la carrera pública del docente ni adquiere derechos asociados a la misma. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación.

El reglamento de la presente ley regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del contrato de servicio docente, así como las características para su renovación.

Artículo 82. Contratación de docentes

Los CETPRO públicos pueden contratar docentes a fi n de cubrir las necesidades de los programas de estudios. El proceso de contratación docente considera las posiciones vacantes presupuestadas y las horas disponibles para completar el plan de estudios que cuenten con el respectivo presupuesto, según los requerimientos de los CETPRO públicos.

El proceso de contratación docente es organizado y ejecutado por el director general de los CETPRO públicos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Los CETPRO públicos pueden contratar docentes bajo el régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

Artículo 83. Tipos de docentes contratados

Los docentes de los CETPRO públicos contratados pueden ser:

a) Regulares. Deben contar con grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñarán. Estos docentes perciben una remuneración equivalente a la establecida para la Categoría 1, según corresponda.

b) Altamente especializados. Son profesionales altamente calificados en una especialidad determinada y cuentan con grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñarán. En los CETPRO, estos docentes perciben una remuneración que no excede a la establecida para la categoría 5 y no deben superar el diez (10) por ciento del número total de docentes.

c) Extraordinarios. Son aquellas personas con méritos sobresalientes en el campo de las ciencias y las tecnologías, entre otras, que no reúnen los requisitos señalados en los literales a) y b) precedentes. Son contratados siempre que cuenten por lo menos con diez (10) años de experiencia en la especialidad o en la temática a desempeñarse.

En los CETPRO, estos docentes perciben una remuneración que no excede a la establecida para la Categoría 5 y no deben superar el cinco por ciento del número total de docentes. En Los CETPRO, estos docentes perciben una remuneración que no excede a la establecida para la Categoría 3 y no deben superar el cinco por ciento del número total de docentes.

Artículo 84. Evaluación de docentes contratados

Al finalizar cada contrato a plazo determinado, el director general del CETPRO público emite un informe sobre la labor del docente para la renovación del contrato, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. No procede la renovación automática. La renovación continua no genera derechos de ingreso a la carrera pública del docente o derecho a la estabilidad laboral, ni limita o condiciona el carácter temporal de la contratación.

Artículo 85. Derechos, deberes y régimen disciplinario de los docentes contratados

Los docentes contratados de los CETPRO públicos, y se encuentran sujetos al régimen disciplinario de los docentes de la carrera pública establecido en la presente ley.

Artículo 86. Remuneración, asignaciones y aguinaldos

Los docentes contratados de los CETPRO públicos perciben los siguientes conceptos:

a) Una remuneración mensual.

b) Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera.

c) Asignación por servicio en los CETPRO públicos bilingües.

d) Asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica.

e) Aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad.

La percepción de las asignaciones y aguinaldos no son excluyentes entre sí. Las asignaciones son otorgadas en tanto el docente desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa, corresponden exclusivamente a la plaza y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma.

Los montos, criterios y condiciones correspondientes a la remuneración y asignaciones anteriormente señaladas son aprobados por decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del ministro de Educación.

Artículo 87. Contratación de asistentes y auxiliares

Los CETPRO públicos pueden contratar asistentes y auxiliares de educación a fin de cubrir las necesidades de los programas de estudios. El proceso de contratación considera las posiciones vacantes que cuenten con el respectivo presupuesto, según los requerimientos de los CETPRO públicos.

El proceso de contratación es convocado y realizado por el director general de los CETPRO públicos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. El contrato es de plazo determinado y no forma parte de la carrera

pública docente, ni adquiere derechos asociados a la misma. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde el año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación.

El reglamento de la presente ley regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones de asistentes y auxiliares.

Artículo 88. Deberes, derechos y régimen disciplinario de los asistentes y auxiliares contratados

Los asistentes y auxiliares contratados de CETPRO públicos, y se encuentran sujetos al régimen disciplinario de los docentes de la carrera docente establecido en la presente ley.

Artículo 89. Derechos y beneficios

Los asistentes y auxiliares contratados perciben los siguientes conceptos:

a) Una remuneración mensual.
b) Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera.
c) Asignación por servicio en CETPRO públicos bilingües.
d) Aguinaldo por Fiestas Patrias y por Navidad. La percepción de las asignaciones y aguinaldo antes mencionados no son excluyentes entre sí.

Las asignaciones son otorgadas en tanto el asistente o auxiliar desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa, corresponden exclusivamente a la plaza y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma. Los montos, criterios y condiciones correspondientes a la remuneración y asignaciones anteriormente señaladas son aprobadas por decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del ministro de Educación. Los montos, características y condiciones para el otorgamiento de los aguinaldos por Navidad y Fiestas Patrias son establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las asignaciones mencionadas no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no constituyen base para el cálculo de

otros beneficios, no están afectas a cargas sociales ni se incorporan a su remuneración mensual.

Artículo 90. Recursos y patrimonio de los CETPRO privados

Los CETPRO privados organizan y administran sus bienes, recursos y patrimonio de acuerdo a su personería jurídica y autonomía económica, estableciendo sus propios regímenes económicos, administrativos y de pensiones educativas, los que son puestos en conocimiento de los estudiantes conforme a ley.

CAPÍTULO XII

SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE LOS CETPRO PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 91. Supervisión

La supervisión comprende las acciones destinadas a la vigilancia, monitoreo, seguimiento y verificación, a fin de asegurar el cumplimiento de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a las normativas y políticas nacionales del sector Educación, en las condiciones básicas de calidad de la Educación Superior de los CETPRO públicos y privados. El Ministerio de Educación establece los criterios y lineamientos para estandarizar los procedimientos de supervisión.

Los gobiernos regionales, a través de las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, supervisan el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, las condiciones básicas de calidad, las políticas nacionales y sectoriales, y las obligaciones contenidas en la presente ley, su reglamento y la normativa emitida por el Ministerio de Educación, de los programas de estudios conducentes al grado de bachiller técnico, y títulos de profesional técnico, y técnico.

El Ministerio de Educación y las autoridades competentes supervisan el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, las condiciones

básicas de calidad y las políticas nacionales y sectoriales y las obligaciones contenidas en la presente ley, su reglamento y la normativa emitida por el Ministerio de Educación, en los programas de estudios conducentes al grado de bachiller, título profesional y segunda especialidad.

Artículo 92. Fiscalización

La fiscalización comprende las acciones de evaluación y control destinadas a identificar e investigar la comisión de posibles infracciones administrativas e imponer las respectivas sanciones a los CETPRO públicos y privados.

El Ministerio de Educación realiza las acciones de fiscalización de los CETPRO públicos y privados, relacionados con la prestación del servicio educativo conducente al grado de bachiller técnico, título de profesional técnico, y técnico, y tiene la facultad de imponer las sanciones que correspondan.

El Ministerio de Educación y las autoridades competentes realizan las acciones de fiscalización de las CETPRO públicas y privadas, relacionadas con el cumplimiento de las normas sobre el licenciamiento, condiciones básicas de calidad y las políticas nacionales y sectoriales y las obligaciones contenidas en la presente ley, su reglamento y la normativa emitida por el Ministerio de Educación, en los programas de estudios conducentes al grado de bachiller y título profesional, y tiene la facultad de imponer las sanciones que correspondan, en los programas de estudios conducentes al grado de bachiller, título profesional y título de segunda especialidad.

La respectiva dirección regional de educación o la que haga sus veces, alcanzará información al Ministerio de Educación, en caso se le requiera, en los procedimientos de fiscalización y sanción, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIII

SANCIONES DE LOS CETPRO PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 93. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones de los CETPRO públicos y privados, según corresponda, que infrinjan las normas relacionadas con (I) el licenciamiento y su renovación, (II) las condiciones básicas de calidad de los CETPRO sus filiales y sus programas de estudios, (III) el uso educativo de los recursos públicos y demás beneficios tributarios otorgados a los CETPRO, y (IV) las obligaciones contenidas en la presente ley y en su reglamento.

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves.

Las sanciones que el Ministerio de Educación impone a los CETPRO en función a la incidencia o gravedad de las infracciones son las siguientes:

a) Infracción leve. Amonestación escrita o multa de 1 hasta 10 UIT.
b) Infracción grave. Multa mayor a 10 hasta 30 UIT o suspensión de la licencia de funcionamiento hasta el plazo máximo de un año.
c) Infracción muy grave. Multa mayor a 30 hasta 60 UIT o cancelación de la licencia de funcionamiento.

La sanción de cancelación de la licencia de funcionamiento de un CETPRO público o privado se aplica cuando sea inviable el funcionamiento de la institución educativa y debe salvaguardar la culminación del periodo educativo y su continuidad, así como los derechos de los estudiantes, docentes y trabajadores. Estas disposiciones se aplican también para la sanción de suspensión de la licencia de funcionamiento en lo que corresponda.

El Ministerio de Educación y las autoridades competentes tienen la facultad de

imponer medidas preventivas, correctivas o cautelares las cuales se desarrollan en el reglamento de la presente ley.

Créase el Registro de Infracciones y Sanciones de CETPRO Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Educación quien emitirá los lineamientos y normas complementarias para su implementación.

Artículo 94. Tipificación

La tipificación de las infracciones:

94.1. Infracciones referidas al Licenciamiento y su Renovación

a. Infracción leve

a.1. Utilizar en la publicidad una denominación distinta a la autorizada.

b. Infracción grave

b.1. No cumplir con las condiciones básicas de calidad.

c. Infracción muy grave

c.1. Ofrecer, convocar o llevar a cabo el proceso de admisión o matrícula y/o prestar servicio educativo sin contar con licenciamiento vigente.

c.2. No cumplir con mantener las condiciones básicas de calidad a lo largo de la vigencia de la licencia.

c.3. No presentarse al procedimiento de licenciamiento de acuerdo a los establecido en el Cronograma.

94.2. Infracciones referidas a las condiciones básicas de calidad

a. Infracción leve

a.1. No contar con los documentos o instrumentos de gestión aprobados y actualizados.

b. Infracción grave

b.1. No cumplir con las horas lectivas y/o número de créditos de los programas de estudios de formación continua, según la modalidad o enfoque formativo autorizado.

b.2. Desarrollar los programas de estudios en una modalidad educativa y/o enfoque formativo distinto al autorizado.

b.3. No cumplir con los lineamientos académicos generales expedidos por el MINDU, vinculados a uno o más programas de estudios licenciados

b.4. No contar con las aulas y/o talleres y//o laboratorios y/otros ambientes acorde a los programas de estudios licenciados.

b.5. No contar con el equipamiento acorde a los programas de estudios licenciados. Matricular a un número mayor de estudiantes, fuera de lo permitido por la capacidad operativa establecida para la infraestructura/o equipamiento.

c. Muy grave

c.1. No contar con la disponibilidad financiera suficiente para el normal desarrollo de las actividades propias de la institución.

94.2. Incumplimiento de Obligaciones contenidas en la Ley

a. Infracción leve

a.1. Incumplir con enviar al órgano competente la información que se le requiera en el plazo establecido.

a.2. No comunicar al órgano competente el cambio de director y/o no contar con la resolución que acredite la designación del mismo.

a.3. Omitir publicar en sus portales institucionales información institucional en forma permanente y actualizada de interés para los estudiantes y la población para acceder a los estudios.

a.4. No cumplir con las medidas dictadas en el marco de las acciones de supervisión y/o fiscalización.

b. Infracción grave

b.1. No cumplir con acciones para el seguimiento de los egresados.

b.2. No reportar al MINEDU y/o no contar con el físico del registro de información académica y/o registro de certificados, y títulos y/o relación de egresados.

b.3. Evitar, resistirse o evitar a la acción de supervisión y/o fiscalización.

c. Infracción muy grave

c.1. Proporcionar informes, datos o documentos falsos o adulterados a la autoridad competente.

c.2. Coaccionar, amenazar o ejercer violencia sobre el personal a cargo de la supervisión y/o fiscalización que se realicen a por los órganos competentes.

c.3. Otorgar certificados y/o títulos a personas que no hayan convalidados sus estudios.

c.4. Otorgar certificados y/o títulos a personas que no cumplan con los requisitos establecidos.

c.4. Otorgar certificados y/o títulos suscrito por persona no autorizada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y FINALES

PRIMERA. Modificación del artículo 40 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Modificase los artículos 40 de la Ley 28044, Ley General de Educación, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 40.- Definición y finalidad

La Educación Técnica Productiva es una etapa del sistema educativo que se encuentra entre la educación básica y la educación técnica superior, que desarrolla una formación técnica de calidad con enfoque de competencias laborales, que garanticen la integración del conocimiento teórico y la práctica que responden a las necesidades del sector productivo e industrial del ámbito local y regional y nacional para la inserción laboral, promoviendo la transitabilidad a mayores niveles de formación, y su articulación con la educación básica regular y la educación superior tecnológica, logrando la progresión en la trayectoria formativa.

Para acceder a la Educación Técnica Productiva, en el ciclo de auxiliar técnico, se requiere contar con una edad mínima de (14) años, y estar cursando estudios de Educación Primaria o Educación Básica Alternativa; y para el nivel de técnico se

requiere haber culminado estudios de Educación Primaria o el ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa.

Las instituciones de Educación Secundaria pueden incluir en las áreas correspondientes de su currículo el desarrollo de cursos o módulos mediante convenio con los CETPRO. Estos estudios pueden convalidarse o reconocerse por los CETPRO".

SEGUNDA.- Modificación del artículo 44 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Modificase el artículo 44 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

"Artículo 44.- Finalidad del Educatec

El Educatec es responsable de planificar la educación superior tecnológica y gestionar de manera eficaz y eficiente la provisión de la Educación Superior en EEST, y la Educación Técnica Productiva – CETPRO públicas, con calidad, oportunidad y pertinencia con el objeto de mejorar el capital humano e incidir en la competitividad global y regional".

TERCERA.- Proceso de Optimización

El proceso de optimización se realiza de manera progresiva y por regiones, de acuerdo con las normas que apruebe el Minedu. En tanto no se implemente el Educatec, en la Educación Técnica Productiva, el proceso de optimización dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, es ejecutado por el Minedu, de manera articulada con los Gobiernos Regionales a través de sus Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.

CUARTO.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Norma derogatoria

Deróguense las normas legales que se oponen a la presente ley.

Lima, 25 de julio de 2019

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Congresista de la República

JUAN CARLO YUYES MEZA
Congresista de la República

MARIA C. MELGAREJO PAUCAR
Congresista de la República

Carlos Tubino Aries Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ
Congresista de la República

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de AGOSTO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4671 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.—

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SITUACIÓN ACTUAL DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA EN EL PERÚ

En el Perú, mediante la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, 31 de octubre de del 2016, se reguló la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión y supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, con la finalidad de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos.

Han transcurrido más de dos (2) años a la actualidad, y existe una escasez de técnicos, no se ha licenciado ningún Instituto Superior Tecnológico público, tampoco se ha implementado la carrera pública de sus docentes, y se ha incrementado la inversión por alumno en los institutos públicos de cinco mil (5,000) a ocho mil (8,000) aproximadamente.

En el Perú, se brinda servicios educativos de formación técnica, mediante cuatro (4) instituciones técnicas, según el Censo Escolar 2018 del Ministerio de Educación, existen ochocientos treinta y uno (831) Institutos de Educación Superior Tecnológica, ciento ochenta y nueve (189) Institutos de Educación Superior Pedagógica, mil ochocientos (1800) Centros de Educación Técnica Productiva, y treintainueve (39) Escuelas Superiores de Formación Artística.

PERÚ NÚMERO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA EDUCATIVO POR ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO, SEGÚN DEPARTAMENTO: TOTAL 2018

DEPARTAMENTO	Total	Básica Regular				Básica Alternativa	Básica Especial	Técnico-Productiva	Superior No Universita			
		Total	Inicial	Primaria	Secundaria				Total	Pedagógica	Tecnológica	Artística
Total	**111 069**	**100 886**	**52 671**	**38 532**	**14 683**	**2 448**	**876**	**1 800**	**1 059**	**189**	**831**	**39**
Amazonas	3 071	2 969	1 398	1 272	299	41	18	24	19	3	15	1
Ancash	5 367	5 123	2 556	1 885	682	97	23	70	54	8	45	1
Apurimac	2 812	2 659	1 428	899	332	36	40	50	27	8	18	1
Arequipa	4 909	4 450	2 389	1 364	697	130	70	186	73	8	63	2
Ayacucho	3 921	3 699	1 734	1 448	517	93	19	78	32	7	23	2
Cajamarca	9 330	9 097	4 260	3 759	1 078	95	30	48	60	16	43	1
Callao	1 917	1 811	971	538	302	39	23	34	10	2	8	-
Cusco	5 920	5 596	3 063	1 851	682	117	44	96	67	20	43	4
Huancavelica	3 202	3 081	1 511	1 194	376	34	36	30	21	3	18	-
Huánuco	4 356	4 226	1 960	1 737	529	66	13	26	23	5	17	1
Ica	2 410	2 233	1 299	665	269	60	21	57	39	8	29	2
Junin	6 015	5 685	2 634	2 275	776	140	36	92	56	10	43	3
La Libertad	6 178	5 788	2 803	2 099	886	162	54	111	63	13	47	3
Lambayeque	3 812	3 405	1 813	1 113	479	88	24	48	47	6	40	1
Lima	20 319	18 725	9 528	5 795	3 402	704	220	439	231	33	191	7
Loreto	5 301	5 122	2 044	2 481	597	77	20	54	38	5	31	2
Madre de Dios	587	554	273	204	77	20	2	4	7	1	6	-
Moquegua	737	667	374	196	97	17	8	32	13	2	11	-
Pasco	1 828	1 730	799	718	213	29	28	28	13	2	11	-
Piura	6 853	6 530	3 270	2 426	834	116	55	106	46	4	40	2
Puno	6 621	6 388	3 824	1 938	626	82	24	73	54	13	37	4
San Martin	3 454	3 312	1 523	1 374	415	56	25	29	32	6	26	-
Tacna	1 173	1 071	689	248	134	40	9	36	17	3	13	1
Tumbes	904	808	535	183	90	39	24	26	7	1	6	-
Ucayali	2 272	2 157	993	870	294	62	10	23	20	2	17	1

Fuente: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Censo Escolar

Asimismo, en cuanto a los estudiantes matriculados, fueron cuatrocientos cincuenta y cinco mil sesenta (455,060) en los Institutos de Educación Superior Tecnológica, cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y tres (44,793) en los Institutos de Educación Superior Pedagógica, doscientos cuarenta nueve mil ochocientos sesenta y cinco (249,865) en los Centros de Educación Técnica Productiva, y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho (8,438) en las Escuelas Superiores de Formación Artística.

PERÚ MATRICULA EN EL SISTEMA EDUCATIVO POR ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO SEGÚN DEPARTAMENTO: TOTAL 2018

DEPARTAMENTO	Total	Básica Regular				Básica Alternativa	Básica Especial	Técnico-Productiva	Superior No Universitaria			
		Total	Inicial	Primaria	Secundaria				Total	Pedagógica	Tecnológica	Artística
Total	**8 815 840**	**7 821 050**	**1 730 767**	**3 546 723**	**2 543 560**	**216 410**	**20 224**	**249 865**	**508 291**	**44 793**	**455 060**	**8 438**
Amazonas	143 661	133 636	29 736	63 776	40 124	3 262	200	2 496	4 067	874	3 032	161
Ancash	316 354	288 551	61 426	130 482	96 643	7 152	736	7 909	12 006	2 405	9 231	370
Apurimac	132 821	120 461	25 878	50 938	43 649	2 747	418	3 455	5 742	1 433	4 220	89
Arequipa	381 429	328 960	75 257	144 203	109 500	6 546	1 021	14 879	30 021	1 665	27 781	575
Ayacucho	200 982	178 784	36 299	77 801	64 684	5 311	263	6 359	10 265	2 408	7 335	522
Cajamarca	439 538	404 662	88 389	184 666	131 607	8 946	422	5 859	19 699	4 991	14 244	464
Callao	254 889	237 639	55 992	106 613	75 034	4 660	1 864	7 480	4 206	320	3 886	-
Cusco	392 262	340 955	71 289	148 528	121 138	11 508	845	9 473	29 481	4 089	24 387	1 005
Huancavelica	120 300	109 702	22 485	45 245	42 052	2 832	209	2 204	5 353	580	4 773	-
Huánuco	233 907	214 031	42 288	99 020	72 725	6 571	184	4 514	8 607	1 522	6 901	184
Ica	254 630	223 474	56 055	99 484	67 935	6 127	464	10 241	14 324	1 377	12 621	326
Junin	372 396	333 807	68 748	153 132	114 009	8 706	516	7 313	21 794	1 728	19 751	315
La Libertad	515 809	472 515	103 947	219 950	148 618	11 588	1 025	13 241	17 440	3 078	13 842	520
Lambayeque	343 342	313 348	67 466	144 101	101 781	6 998	424	4 328	18 244	1 677	16 266	301
Lima	2 629 214	2 220 654	505 338	978 607	736 709	73 306	8 918	98 015	228 321	7 103	219 525	1 593
Loreto	376 158	343 020	74 669	178 967	89 384	9 055	698	11 449	11 934	1 596	10 102	236
Madre de Dios	51 795	48 347	11 447	23 132	13 768	1 702	51	651	1 045	213	832	-
Moquegua	49 047	41 964	10 157	17 926	13 881	1 564	199	2 547	2 773	376	2 397	-
Pasco	80 324	73 235	15 612	33 336	22 287	2 281	209	2 572	3 027	560	2 467	-
Piura	570 163	532 016	120 827	245 962	165 227	9 729	747	9 357	18 314	818	17 011	485
Puno	324 678	291 393	59 578	125 122	105 693	8 024	309	10 344	14 608	2 600	11 160	848
San Martin	274 678	251 425	54 339	122 129	74 957	7 056	410	2 844	12 943	1 549	11 394	-
Tacna	93 806	80 856	18 816	34 600	27 440	2 203	193	4 825	5 729	725	4 707	297
Tumbes	74 374	65 105	17 654	28 461	18 990	2 530	330	3 336	3 023	502	2 521	-
Ucayali	189 154	173 350	38 081	89 544	45 725	5 874	331	4 274	5 325	604	4 574	147

Fuente: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Censo Escolar

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA – CETPRO

En el Perú, por más de veinte años existe escasez de técnicos, debido a la falta de interés de los jóvenes para estudiar en un Instituto Técnico o un Centro de Educación Técnico Productivo, porque no ofrecen una educación técnica de calidad, que conecte mejor la oferta educativa, la demanda real de competencias y el mercado laboral productivo e industrial de las regiones del país.

Con la Ley 28044, Ley General de Educación en el año 2004, y las reformas educativas impulsadas por el MINEDU, no se ha fortalecido la educación técnica productiva como una opción formativa atractiva de calidad por especialidad de acuerdo con las potencialidades productivas de cada región, para que los jóvenes adquieran capacidades técnicas, que les permitan satisfacer el requerimiento de mano de obra técnica más demandadas en cada una de las regiones del país. Por otro lado, existe solo un CETPRO con licenciamiento, y algunas carreras acreditadas que respondan la necesidad del mercado laboral de cada región del país, lo que va en desmedro del aseguramiento de la calidad educativa.

El Ministerio de Educación durante muchos años no ha podido abordar una reforma integral de la educación técnica productiva en el contexto educativo, laboral y económico en los Centros de Educación Técnica Productiva – CETPRO, y conectar los aprendizajes con las necesidades y demandadas del entorno socioeducativo y productivo, vinculadas al mercado laboral y del desarrollo regional, promoviendo la transitabilidad a mayores niveles de formación, y su articulación con la educación básica y la educación superior técnica, y contribuir a mejorar la productividad y la competitividad de la economía.

El Ministerio de Educación, tampoco ha logrado articular la Educación Técnica Productiva con la educación básica, y a su vez con la educación técnica superior, con la finalidad de que los estudiantes obtengan su certificado de técnico en los

CETPRO que hayan obtenido su licenciamiento, y puedan convalidarlo por un título técnico de educación superior, para facilitar la transitabilidad entre las diferentes etapas, modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional.

El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, cuya finalidad es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad y que los trabajadores peruanos estén altamente calificados para la labor que realizan, desde su creación en el año 2006 a través de la ley 28740, solo ha otorgado licenciamiento a un Centro de Educación Técnico Productivo, el CETPRO "Marinero Pedro Unánue Carrillo".

En este contexto, después de 13 años, en el mes de agosto del 2018, se emitió el Decreto Legislativo N° 1375, que modifica algunos artículos la Ley General de Educación, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU del 12 de marzo de 2019, mediante el cual los estudiantes de CETPRO podrán transitar a mayores niveles de formación en los Institutos de educación Superior Tecnológico y en Escuelas de Educación Superior, reconociendo los conocimientos que adquirieron, y al culminar sus estudios recibirán títulos a nombre de la Nación, valorando su formación. Asimismo, aquellos que cumplan con las condiciones básicas de calidad educativa podrán acceder al licenciamiento por un periodo de cinco años, y podrán articular con la educación secundaria y la educación superior técnica, pero no contempla la situación de los docentes.

Por ello, se requiere de una reforma integral de la Educación Técnica Productiva y de la Carrera Pública de su Docentes.

Los CETPRO son instituciones educativas de formación técnica, en el Perú de acuerdo al Censo Escolar 2018 del Ministerio de Educación, existen mil ochocientos (1800) Centros de Educación Técnica Productiva, ochocientos ocho (808) son gestión pública, y novecientos noventeros (992) de gestión privada, cuentan con doscientos cuarenta nueve mil ochocientos sesenta y cinco (249,865) alumnos

matriculados, de los cuales ciento sesenta y un mil novecientos noventa y nueve son mujeres (161,999) y ochenta y siete mil ochocientos sesenta y seis (87,866) son hombres. El incremento de la inversión por alumno en los CETPRO públicos paso de mil quinientos dieciocho (1,518) a dos mil catorce (2,014).

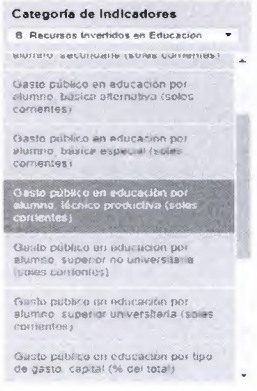

	2016	2017	2018
PERÚ	1,608	1,518	2,014
Región			
Amazonas	518	577	1,661
Ancash	1,742	2,136	2,050
Apurímac	1,673	1,552	2,402
Arequipa	1,377	1,181	1,543
Ayacucho	1,982	1,816	1,936
Cajamarca	910	1,383	1,602
Callao	1,500	1,531	1,853
Cusco	1,832	1,600	1,817
Huancavelica	1,453	1,774	2,090
Huánuco	1,184	1,233	1,281
Ica	1,121	1,067	1,279
Junín	1,390	1,481	1,550
La Libertad	1,256	1,447	1,612
Lambayeque	1,652	1,690	1,986
Lima Metropolitana	1,974	1,496	2,361
Lima Provincias	1,599	1,523	2,080
Loreto	1,297	1,373	2,244
Madre de Dios	1,188	1,241	1,423
Moquegua	1,536	2,650	2,248
Pasco	1,300	1,763	2,246
Piura	1,544	1,525	1,610
Puno	1,384	1,528	1,786
San Martín	1,533	1,422	2,114
Tacna	1,228	1,592	1,672
Tumbes	1,824	2,091	2,049
Ucayali	2,655	2,016	3,302
	2016	2017	2018

Última actualización: 23/04/2019

Fuente: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Censo Escolar

PERÚ NUMERO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA EDUCATIVO POR ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO, SEGÚN DEPARTAMENTO, GESTIÓN PÚBLICA 2018

DEPARTAMENTO	Total	Básica Regular				Básica Alternativa	Básica Especial	Técnico-Productiva	Superior No Universita			
		Total	Inicial	Primaria	Secundaria				Total	Pedagógica	Tecnológica	Artística
Total	**85 492**	**82 010**	**42 797**	**29 741**	**9 472**	**1 382**	**778**	**808**	**514**	**109**	**370**	**35**
Amazonas	2 996	2 916	1 381	1 248	287	26	18	22	14	3	10	1
Ancash	4 563	4 410	2 243	1 625	542	56	23	39	35	6	28	1
Apurímac	2 674	2 548	1 376	865	307	28	40	38	20	6	13	1
Arequipa	2 649	2 456	1 419	722	315	77	60	35	21	4	15	2
Ayacucho	3 538	3 386	1 598	1 341	447	55	19	52	24	5	17	2
Cajamarca	8 626	8 470	4 054	3 524	892	58	28	34	36	14	21	1
Callao	736	675	450	136	89	25	19	14	3	1	2	-
Cusco	5 085	4 918	2 745	1 644	529	66	42	33	26	10	12	4
Huancavelica	3 136	3 019	1 488	1 170	361	33	36	28	20	3	17	-
Huánuco	4 035	3 945	1 850	1 638	457	46	11	17	16	4	11	1
Ica	1 580	1 475	953	386	136	41	20	28	15	4	10	2
Junín	4 589	4 451	2 126	1 829	496	52	36	21	29	4	23	2
La Libertad	4 559	4 358	2 161	1 597	600	64	47	52	38	7	28	3
Lambayeque	2 411	2 300	1 366	699	235	50	22	24	15	2	12	1
Lima	7 818	7 166	4 444	1 703	1 019	297	167	137	51	4	43	4
Loreto	5 142	4 986	1 992	2 431	563	66	20	49	21	5	14	2
Madre de Dios	481	462	232	173	57	12	2	1	4	1	3	-
Moquegua	606	557	326	160	71	12	8	19	10	2	8	-
Pasco	1 738	1 647	771	683	193	26	28	25	12	2	10	-
Piura	5 354	5 171	2 654	1 938	579	72	43	39	29	4	23	2
Puno	6 078	5 902	3 662	1 746	494	74	24	43	35	8	23	4
San Martín	3 270	3 183	1 461	1 329	393	33	25	13	16	6	10	-
Tacna	928	870	597	183	90	35	6	11	6	1	4	1
Tumbes	779	697	492	143	62	35	24	18	5	1	4	-
Ucayali	2 123	2 042	956	828	258	43	10	16	12	2	9	1

Fuente: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Censo Escolar

PERÚ NÚMERO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA EDUCATIVO POR ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO, SEGÚN DEPARTAMENTO, GESTIÓN PRIVADA 2018

DEPARTAMENTO	Total	Básica Regular				Básica Alternativa	Básica Especial	Técnico-Productiva	Superior No Universita			
		Total	Inicial	Primaria	Secundaria				Total	Pedagógica	Tecnológica	Artística
Total	**27 577**	**24 876**	**10 874**	**8 791**	**5 211**	**1 066**	**98**	**992**	**545**	**80**	**461**	**4**
Amazonas	75	53	17	24	12	15	-	2	5	-	5	-
Áncash	804	713	313	260	140	41	-	31	19	2	17	-
Apurímac	138	111	52	34	25	8	-	12	7	2	5	-
Arequipa	2 260	1 994	970	642	382	53	10	151	52	4	48	-
Ayacucho	385	313	136	107	70	38	-	26	8	2	6	-
Cajamarca	704	627	206	235	186	37	2	14	24	2	22	-
Callao	1 181	1 136	521	402	213	14	4	20	7	1	6	-
Cusco	835	678	318	207	153	51	2	63	41	10	31	-
Huancavelica	66	62	23	24	15	1	-	2	1	-	1	-
Huánuco	321	281	110	99	72	22	2	9	7	1	6	-
Ica	830	758	346	279	133	19	1	29	23	4	19	-
Junín	1 426	1 234	508	446	280	94	-	71	27	6	20	1
La Libertad	1 619	1 430	642	502	286	98	7	59	25	6	19	-
Lambayeque	1 201	1 105	447	414	244	38	2	24	32	4	28	-
Lima	12 501	11 559	5 084	4 092	2 383	407	53	302	180	29	148	3
Loreto	159	136	52	50	34	11	-	5	7	-	7	-
Madre de Dios	106	92	41	31	20	8	-	3	3	-	3	-
Moquegua	131	110	48	36	26	5	-	13	3	-	3	-
Pasco	90	83	28	35	20	3	-	3	1	-	1	-
Piura	1 499	1 359	616	488	255	44	12	67	17	-	17	-
Puno	543	486	162	192	132	8	-	30	19	5	14	-
San Martín	184	129	62	45	22	23	-	16	16	-	16	-
Tacna	245	201	92	65	44	5	3	25	11	2	9	-
Tumbes	125	111	43	40	28	4	-	8	2	-	2	-
Ucayali	149	115	37	42	36	19	-	7	8	-	8	-

Fuente: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Censo Escolar

PERU MATRÍCULA EN EL SISTEMA EDUCATIVO POR ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO SEGÚN DEPARTAMENTO, MATRÍCULA MASCULINA 2018

DEPARTAMENTO	Total	Básica Regular				Básica Alternativa	Básica Especial	Técnico-Productiva	Superior No Universitaria			
		Total	Inicial	Primaria	Secundaria				Total	Pedagógica	Tecnológica	Artística
Total	**4 425 869**	**3 982 962**	**877 475**	**1 807 077**	**1 298 410**	**115 102**	**12 331**	**87 866**	**227 608**	**12 496**	**209 392**	**5 720**
Amazonas	73 771	68 878	15 008	32 536	21 334	1 766	113	1 118	1 896	225	1 531	140
Áncash	160 847	147 466	31 254	66 322	49 890	3 952	446	3 141	5 842	949	4 596	297
Apurímac	66 924	61 304	13 056	25 776	22 462	1 294	226	1 291	2 809	404	2 347	58
Arequipa	191 038	168 033	38 188	73 996	55 849	3 534	592	5 855	14 024	412	13 270	342
Ayacucho	100 544	91 502	18 616	39 904	32 982	2 700	160	2 054	4 128	582	3 204	342
Cajamarca	223 526	208 021	44 836	94 188	68 997	4 320	246	1 967	8 972	1 894	6 696	382
Callao	128 883	120 439	28 429	54 088	37 922	2 512	648	2 581	2 703	94	2 609	-
Cusco	198 873	174 511	36 417	75 741	62 353	6 155	476	3 703	14 028	1 038	12 349	641
Huancavelica	60 787	55 789	11 474	22 977	21 338	1 080	122	889	2 907	230	2 677	-
Huánuco	117 658	108 982	21 385	50 443	37 154	3 855	116	1 406	3 297	518	2 619	160
Ica	125 722	113 233	28 433	50 537	34 263	3 273	308	3 079	5 829	311	5 306	212
Junín	186 202	170 625	33 782	78 270	58 573	4 999	361	2 491	9 726	520	8 967	239
La Libertad	257 692	240 384	52 649	111 863	75 872	6 234	620	3 363	7 091	960	5 817	314
Lambayeque	172 718	159 990	34 149	73 621	52 220	4 023	279	1 129	7 297	373	6 684	240
Lima	1 300 872	1 123 427	255 570	497 264	370 593	38 774	5 575	31 707	101 389	1 117	99 413	859
Loreto	191 850	175 918	37 569	91 456	46 793	4 650	381	5 342	5 559	611	4 788	160
Madre de Dios	25 948	24 487	5 829	11 702	6 956	869	33	173	386	54	332	-
Moquegua	24 922	21 465	5 256	9 105	7 104	850	128	1 154	1 325	75	1 250	-
Pasco	39 918	36 899	8 476	16 994	11 429	848	111	704	1 356	203	1 153	-
Piura	288 682	271 452	61 494	125 583	84 375	5 342	443	3 294	8 151	158	7 629	364
Puno	164 289	148 791	30 262	64 452	54 077	3 937	199	4 641	6 721	899	5 140	682
San Martín	140 063	128 923	27 592	62 495	38 836	4 214	245	799	5 882	423	5 459	-
Tacna	47 600	41 008	9 420	17 670	13 918	1 408	121	2 445	2 618	86	2 348	184
Tumbes	36 962	33 138	9 018	14 312	9 808	1 384	197	909	1 334	138	1 196	-
Ucayali	95 578	88 297	19 203	45 782	23 312	3 129	185	1 629	2 338	222	2 012	104

Fuente: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Censo Escolar

PERU MATRICULA EN EL SISTEMA EDUCATIVO POR ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO SEGÚN DEPARTAMENTO MATRICULA FEMENINA 2018

DEPARTAMENTO	Total	Básica Regular				Básica Alternativa	Básica Especial	Técnico-Productiva	Superior No Universitaria			
		Total	Inicial	Primaria	Secundaria				Total	Pedagógica	Tecnológica	Artística
Total	4 389 971	3 838 088	853 292	1 739 646	1 245 150	101 308	7 893	161 999	280 683	32 297	245 668	2 718
Amazonas	69 890	64 758	14 728	31 240	18 790	1 496	97	1 378	2 171	649	1 501	21
Ancash	155 507	141 085	30 172	64 160	46 753	3 200	290	4 768	6 164	1 456	4 635	73
Apurimac	65 897	59 157	12 810	25 180	21 187	1 453	190	2 164	2 933	1 029	1 873	31
Arequipa	188 391	160 927	37 069	70 207	53 651	3 014	429	8 024	15 997	1 253	14 511	233
Ayacucho	100 438	87 282	17 683	37 897	31 702	2 611	103	4 305	6 137	1 826	4 131	180
Cajamarca	216 062	195 641	43 553	90 478	62 610	4 626	176	3 892	10 727	3 097	7 548	82
Callao	126 006	117 200	27 563	52 525	37 112	2 148	356	4 799	1 503	226	1 277	-
Cusco	193 389	166 444	34 872	72 787	58 785	5 353	369	5 770	15 453	3 051	12 038	364
Huancavelica	58 593	53 993	11 011	22 268	20 714	1 752	87	1 315	2 446	350	2 096	-
Huánuco	116 249	105 049	20 901	48 577	35 571	2 716	68	3 106	5 310	1 004	4 282	24
Ica	128 908	110 241	27 622	48 947	33 672	2 854	156	7 162	8 495	1 056	7 315	114
Junín	184 194	163 262	32 964	74 862	55 436	3 787	255	4 822	12 068	1 208	10 784	76
La Libertad	258 117	232 131	51 298	108 087	72 746	5 354	405	9 878	10 349	2 118	8 025	206
Lambayeque	170 624	153 358	33 317	70 480	49 561	2 975	145	3 199	10 947	1 304	9 582	61
Lima	1 328 342	1 097 227	249 768	481 343	366 116	34 532	3 343	66 308	126 932	5 936	120 212	734
Loreto	184 306	167 102	37 000	87 511	42 591	4 405	317	6 107	6 375	995	5 314	76
Madre de Dios	25 848	23 860	5 618	11 430	6 812	833	18	478	659	159	500	-
Moquegua	24 125	20 499	4 901	8 821	6 777	714	71	1 393	1 448	301	1 147	-
Pasco	40 406	35 336	8 136	16 342	10 858	1 433	98	1 858	1 671	357	1 314	-
Piura	281 481	260 564	59 333	120 379	80 852	4 387	304	6 063	10 163	650	9 382	121
Puno	160 389	142 602	29 316	61 670	51 616	4 087	110	5 703	7 887	1 731	6 020	166
San Martin	134 615	122 502	26 747	59 634	36 121	2 842	165	2 045	7 061	1 126	5 935	-
Tacna	46 206	39 848	9 396	16 930	13 522	795	72	2 380	3 111	639	2 359	113
Tumbes	37 412	31 967	8 636	14 149	9 182	1 196	133	2 427	1 689	364	1 325	-
Ucayali	93 576	85 053	18 878	43 762	22 413	2 745	148	2 645	2 987	382	2 562	43

Fuente: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Censo Escolar

III. PROBLEMÁTICA DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PRODUCTIVA

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 1375, que modifica algunos artículos la Ley General de Educación, mi despacho congresal realizó dos (2) mesas de trabajo, la primera denominada: "Fortalecimiento de la Educación Técnico – Productiva", el 26 de octubre de 2018, y la segunda denominada: "Los Cetpros que potencian el ingenio, la innovación y el emprendimiento", el 09 de noviembre de 2018, con la participación de las siguientes instituciones: la Dirección General de Educación Técnico-Productiva del MINEDU, la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Ministerio de la Producción – PRODUCE, el Centro de Educación Técnica Productiva - CETPRO "José Olaya", Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE, Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, Dirección de Promoción del Empleo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, CETPRO Piloto Femenino de Lima, la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL N° 07, Asociación Cultural "Johannes Gutenberg", el CETPRO Mariscal Andrés Avelino Cáceres; la Dirección de Innovación Tecnológica

del Educación del MINEDU; la Dirección General de Servicios Educativos Especializados del MINEDU; la Dirección de Formación Profesional y Dirección del Programa Jóvenes Productivos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA; la Dirección General de Desarrollo y Gestión del Conocimiento INNÓVATE PERÚ del Ministerio de la Producción, el CETPRO Piloto Femenino de Lima; la Dirección e Innovación Tecnológica e Industrial del Instituto de Educación Superior – TECSUP; la Cámara de Comercio e Industria Peruano Alemana - Formación Dual; y la Asociación Educativa para la Acreditación de la Calidad Educativa – ACREDUCA; habiendo recibido aportes, los mismos que han sido remitidos al señor Ministro de Educación mediante los Oficios Nº 0367 y 0435-2018-2019-JCGA/CR.

Primera mesa de trabajo: "Fortalecimiento de la Educación Técnico – Productiva", realizado el 26 de octubre de 2018. Sala 4 "Martha Hildebrandt Pérez Treviño" del Edificio Victor Raúl Haya de la Torre.

Segunda mesa de trabajo: "Los Cetpros que potencian el ingenio, la innovación y el emprendimiento: Decreto Legislativo N° 1375", realizado el 09 de noviembre de 2018. Sala N° 5 "Gustavo Mohme Llona"-Edificio Victor Raúl Haya de la Torre

En dichas mesas de trabajo, se advirtió como problema principal de la Educación Técnica Productiva, la desarticulación entre la demanda del trabajo, la oferta educativa y de formación técnica, debido a que no cuenta con una ley de Educación Técnica Productiva y de la Carrera Pública de sus Docentes, y un catálogo de títulos y especialidades orientado a las características regionales de la producción, la demanda industrial, la oferta y demanda del mercado laboral del país.

Asimismo, la Educación Técnica Productiva en el país no está articulado, tanto entre la educación básica, la educación técnica productiva y la educación técnica superior, así como con el mundo del trabajo, con las empresas y sectores productivos.

De acuerdo al Ministerio de Educación, en los últimos diez (10) años se ha tenido una variación negativa, pasando de dos mil cientos sesenta y uno (2,161) instituciones educativas de Educación Técnica Productiva en el año 2008 a las mil ochocientos veintisiete (1,827) existentes a la fecha, con la disminución de la población estudiantil las misma que asciende a la actualidad a más de 250,00 estudiantes, según el Censo Escolar 2018.

La Educación Técnica Productiva, no se articula con la economía y el trabajo, con la finalidad de que se brinde una formación técnica y vocacional, orientado a las características regionales de la producción, la demanda industrial, la oferta y demanda del mercado laboral del país.

Asimismo, no se ha logrado la transitabilidad a mayores niveles de formación, y su articulación con la educación superior técnica, a pesar de que mediante la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes del 31 de octubre de del 2016, lo contemplaba, debido a las barreras legales para la titulación, el reconocimiento de su nivel técnico en la educación superior y la diferencia de los créditos y horas de estudios, por ello se requiere de una Ley de Educación Técnica Productiva y de la Carrera Pública de sus Docentes, que este articulada a la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de

educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, tal como se ha realizado con la presente propuesta legislativa, que se sustenta en la Ley N° 30512.

Los Centros de Educación Técnica Productiva, a la actualidad no ofrecen carreras que son mayores demandadas por las necesidades laborales, productivas e industriales en las regiones del país, que tienen dificultades para encontrar personal técnico.

Las normas legales actuales son dispersas, desvinculadas de una realidad de la Educación Técnica Productiva, no responde al problema de la calidad de la educación técnica, y a mejorar las condiciones de empleabilidad, y sentar las bases de una política que oriente a la formación de recursos humanos técnicos.

EDUCACIÓN TÉCNICA PRODUCTIVA Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

La Educación Técnica Productiva no cuenta con una carrera pública que incentive el acceso y permanencia de los mejores profesionales técnicos en la docencia, no hay programas de desarrollo docente que facilite la actualización técnica, que responda a las necesidades del sector productivo e industrial regional. La Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, que comprende a los docentes de la educación básica, y no para la educación técnica, es decir a la actualidad existen profesores de especialidad inicial, primaria y secundaria sin ninguna especialización técnica superior en la educación técnica. Al respecto el artículo 15 de la Constitución Política del Perú establece que el "profesorado en la enseñanza oficial es de carrera pública, y la ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones".

EL Ministerio de Educación, tiene como finalidad asegurar la calidad de la educación a través de políticas, normativas y lineamientos que promueven la formación de profesionales con alto grado de competitividad global, incorporando atributos en su

formación y desarrollo de competencias. Estas políticas están alienadas con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en el 2015, que incluye como su objetivo de desarrollo sostenible N° 4 de aprendizaje permanente para todos. Entre las implicancias de política de este objetivo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencias y la Cultura (UNESCO) destaca un énfasis en la pertinencia del aprendizaje, tanto para el mundo laboral como para el ejercicio de la ciudadanía, lo que a su vez debería reflejarse en el establecimiento o fortalecimiento de sistemas nacionales de garantía de la calidad o marcos de cualificaciones.

Nuestro país requiere de una Ley de Educación Técnica Productiva y de la Carrera Pública de sus Docentes, que oriente el proceso educativo técnico a la formación de personas que impulsen la actividad productiva en cada región del país, para alcanzar un mayor desarrollo social y económico, y por consiguiente mayores y mejores puestos de trabajo.

La oferta de la Educación Técnica Productiva, deben responder a la demanda del sector productivo orientado a las características regionales de la producción, la demanda industrial, la oferta y demanda del mercado laboral del país, debe ser de calidad, debe estar actualizada en su nivel tecnológico, debe ser conocida y valorada por los empresarios, debe impulsar el emprendimiento de la microempresa y el autoempleo, y fomenta la cultura de trabajo.

EL ORGANISMO DE GESTIÓN DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – EDUCATEC, EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICA PRODUCTIVA

Este Organismo de Gestión de las Escuelas de Educación Superior – EDUCATEC, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía, funcional, económica, presupuestal y administrativa, gestionará eficientemente la oferta formativa de los CETPRO públicos a fin de articular con la demanda laboral con las necesidades del sector productivo orientado a las características regionales de la producción e

industrial, con el apoyo de los sectores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de la Producción.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente norma no irrogara gastos al Estado, porque no requiere de inversión económica ni genera gastos al erario nacional.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la presente propuesta legislativa no afecta ninguna norma vigente, por el contrario, sirve para reforzar el efecto legal de la Ley General de Educación N° 28044, dirigiéndola a uno de sus actores y beneficiarios finales que son los estudiantes de los CETPRO.